

Vorno. 2^o

Sección 2^o

Registro Civil de
Matrimonios Posneras

28 to. 1873 hasta 11 set.
de 1873.

CM
2
172
173



Ayuntamiento Municipal
DEL
DISTRITO DE LA LONJA
PALMA DE MALLORCA

N.º 1881

12 febrero de 1887.

Or. Secretario

destinado al registro civil
lugar en el Pueblo de For
los cuales se hallan
cumplimiento de lo preve
segunda del Reglamento
el artículo setenta. Ma
doceientos setenta y tres.

Muy Sr. mio y compañero: Ha
bienaldea manifestado Margarita
Figuera y Orrell que V. habia puesto
dificultad para inscribir en el regis
gistro su matrimonio canónico que
celebró con Miguel Orrell, he creído
una porque V. no conoce el R.º Decre
to de 17 de febrero de 1879 que pro
rogó indefinidamente el plazo para
la inscripción de matrimonios cano
nicos, por cuyo motivo, puede V. sin
responsabilidad proceder a la inscrip
ción del matrimonio, puesto que
dicho R.º Decreto dispuso que "no po
drán admitirse en los juzgados y tri
bunales de... las partidas de matri
monios canónicos que parezcan

El Secretario del Juzgado.
Jose M.º Amor

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Regido Municipal
DEL
DISTRITO DE LA LONJA

PALMA DE MALLORCA

N.º 1881

12 febrero de 1887.

Sr. Secretario

Muy Sr. mio y compañero: Ha
bienaldeme manifestado Margarita
Figuera y Soroll que V. había puesto
dificultad para inscribir en cre. Por
ginto su matrimonio canónico que
celebró con Miguel Sitjar, he creído
seria porque V. no conoce el R.º Decre-
to de 17 de febrero de 1879 que pro-
rogó indefinidamente el plazo para
la inscripción de matrimonios cano-
nicos, por cuyo motivo, puede V. sin
responsabilidad proceder a la inscrip-
ción del matrimonio, puesto que
dicho R.º Decreto dispuso que "no po-
drán admitirse en los juzgados y Tri-
bunales C. las partidas de matri-
monios canónicos que carezcan

del requisito de la transcripción
al Registro,

Dispense V. que se haga esta
indicación pues tan solo me guía
el compañerismo de este V. d.

p. b. s. m.

Teodoro A. Bocan



A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Diligencia de apertura

Este segundo libro provincial destinado al registro civil de los matrimonios que tengan lugar en el Pueblo de Porras consta de ochenta y siete folios, los cuales se hallan sellados con el del Jefe en cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Jefe del Jefe encargado
del Jefe de la "civil"
Sr. José Cloguett

El Secretario del Jefe.
Jose M. Arce

del requisito de la transcripción al Registro.

Dispense V. que se haga esta indicación pues tan solo se guía el cumplimiento de este V.

p. b. s. m.
F. de S. J. P. de S.

711



1

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Bauer y Figueroa Antonio con Anto ni a Vitoria y Planes	Parreres	11	6
Barcelo y Verdura Cristobal de Ge santina y Pulm y Quirone	"	31	11
Barcelo y Barceas Andres e Isabel Ma ria Blanche y Barcelo	"	48	23
Barcelo y Vera Rafael y Apolonia Esteban y Verdura	"	58	30
Blanco y Jial Antonio y Antonia Maria Baruelo y Barcelo	"	70	46
Boren y Moncarrat y Carmen y Apolonia Vor gen y Gornals	"	76	39
Barcelo y Barcelo Pedro Antonio y Lucila Julia y Banya	"	611	113



Cervera y Soler Antonio y Antonia Sorrell y Barulli	Paseos	50	26
Cerdas Merquida Bartolome y Ma- ria Cerdas Dorca	"	52	27
Cerdas Ripoll Rafael y Apolonia Echeburu y Haros	"	106	54
Cervera y Marañon Pablo y Maria Antonia y Maria	"	54	28

Ferrer Vicente y Ramon Calmas Latre y Mullana	Paseos	60	31
Ferrer y Mall Antonio y Maria Garduza y Sabaly Gurrutia	"	72	37

E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z



Litorea y Melba Sebastian y Praxi dis Benigno y Garam	Parrera	23	12
Litorea y Hernera Benito y Ma ria Mar y Cervera	"	29	15
Litorea y Garam Miguel y Marro Stubly Bourgo	"	98	50
Martorell y Rosa Bartolome y Albons y Ros Margarita	"	21	38
Miranda y Melba Gabriel y Germinas Moras y Jimena	Parrera	13	7
Mora y Veny Bartolome y Margarita Barato y Martorell	"	17	9
Mora y Vagner Bartolome y Antonia Ana y Jimena	"	15	8
Mora y Veyn Antonia y Maria y Gracia y Juan	"	27	14
Morla y Mitot Guillermo y Juana Ana Leon pot y Jimena	"	38	19
Moray Portez y Margarita Portez y Por teroz	"	40	21
Miranda Antonia y Grabel Jimena y Boner	"	42	23
Mora y Litorea Miguel y Francisca Ana Vagner y Rimongnat	"	70	36
Mora y Portez Antonio y Ana Maria Vico y Mitot	"	81	43
Mora y Bassello Pablo y Ana Maria y Julia y Grabel	"	66	34
Moray Vagner Gabriel y Francis ca Ana Gil y Julia	"	96	49
Moray Vagner Bartolome y Nazari y Vagner y Vagner y Jimena y Julia y Jimena	"	100	51
Mora y Vagner y Vagner y Jimena y Julia y Jimena	"	102	52

Vagner y Cervera Miguel y Cata lina Ribera y Gelabert	Parrera	46	24
Viciana y Bell Miguel y Juana Ana Caddy y Soler	"	86	44
Viciana y Boner Bartolome y Grabel Maria y Julia	"	92	47

N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z



Picardelli y Lorenz Clemente y Margarita Hortaly Planes	Parreras	154	18
Picardelli y Ramis Antonio y Jose Veny y Cendra		94	18

Mora y Vazquez Bartolome y Antonio Ana Jimenez y Julia	Parreras	15	8
---	----------	----	---

Talleres y Armon Bernabey Maria vita Borrero y Ferrer	"	33	17
--	---	----	----

R
S
T
U
V
X
Y
Z

Verrazano Casares Juan y Margarita			
Vera y Carbonell	Thunberg	19	10
Vera y Juan Castiblanco y Juana Ana			
Vera y Muro	Pope	106	57

Vera y Nicolas Sebastian y Margarita			
Vera y Obregon		26	13
Vera y Rana Guillermo y Asta			
Vera y Julia Lagunas		14	53
Vera y Torres Pablo y Antonio			
Vera y Ocarroll		56	29
Vera y Coll Jaime y Teresa Mo			
Vera y Oca		62	32
Vera y Vera Estolome y Antonia		88	45
Vera y Vera Mercedes			

V
X
Y
Z

[Faint, illegible handwriting on a lined page]



8

[Faint, illegible handwriting on a plain page]

NÚMERO 5

Pedro Antonio Serra
y Basilio, Mar-
garita y Daliz
Adorer

EN PARRERA a veintez ocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo las ~~veinte~~ ~~de la noche~~ ante Don Antonio Gelabost Juez municipal y Don ~~Alfonso~~ ~~del~~ ~~Russillo~~ Secretario, comparecieron Pedro Antonio Serra natural de esta villa término municipal de Parrera provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa en veintez cinco de setiembre de mil ochocientos cuarentay seis de mayor de edad ~~hattero~~ ~~peñador~~ ~~del~~ ~~ll~~ domiciliado en esta misma villa ~~del~~ ~~penador~~ ~~hijo~~ de Pedro Antonio Serra natural de esta villa término municipal de Parrera provincia de las Baleares, mayor de edad, casado y domiciliado en esta,

y de Catalina Basilio natural de esta misma término municipal de Parrera, provincia de las Baleares, mayor de edad, casada, sin profesión y domiciliada en esta,

Nieto por la línea paterna de Pedro Antonio Serra natural de esta villa difunto y de Catalina María de esta naturaleza, mayor de edad, ~~difunta~~ ~~sin~~ ~~profesión~~ ~~y~~ ~~domiciliada~~ ~~en~~ ~~esta~~

Y por la línea materna de Juan Basilio natural de esta villa y de Catalina Amargual de igual naturaleza y suel anterior, difuntos.

Y Margarita Vidaliz natural de Santanyí término municipal de ~~de~~ ~~de~~ provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la villa de Santanyí en veintez y dos de mayo de mil ochocientos ~~veintez y~~ ~~de~~ ~~mayor~~

de edad *saltos sin propuen*
domiciliado en *en la ciudad de Pal*
ma de la calle de la Cruz hija legitima de *esta del vi*
dent, tejedor y de Guana Maria Pedruer
sin propuen, naturales de Santany,
mayores de edad, casados y legitimis
dos en el de su naturalz,

Nieta por la línea paterna de *esta del Vidal y de Mi*
caela reales, naturales de Santany, di
frutes y, por la línea materna de Da
nián Pedruer y de Guana Maria Par
ells, naturales de Santany difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresa-
dos *Pedro Antón Serra y Barceló y Margt. Vidal y*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento favorable para la celebracion del
matrimonio, segun consta por diligen
cia en el expediente que se sigue en la
forma

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pedro Antón*
Serra y Barceló con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Margarita Vidal y Pedruer* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Margarita Vidal y Pedruer* ¿Quereis por esposo
á *Pedro Antón Serra y Barceló* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
su matrimonio religioso en la Iglesia parrocial
de San Pula de Palma el día tres de Agosto
del año mil ochocientos ochenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Juan Barceló y Mes*
quida y Juan Casanova y Mall, natura
les de esta, ca. de el primer, siendo el otro
procurador y de uniaitio de, en este mis
mo pueblo y Provincia que el contrayen
te.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los carminqueros y los testigos, a saber: Margarita, Vidal y Pedro que en su nombre firmaron, por quien lo hizo a su cargo el testigo D. Juan Barceló, Marqués y Cortés.



Ant. Gelabert

Pedro Serra

[Signature]

NÚMERO 6
Antonio Bover y Margarita Antonia Obrador y Planes

11

En *Parroquia de catone de Libros* de mil ochocientos setenta y *tres* siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Cuervo* Juez municipal y Don *Adel Russell* Secretario, comparecieron *Antonio Bover y Margarita Antonia Obrador y Planes* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *Parroquial de la Iglesia de esta villa* en *trece de Mayo* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro* de *veinte y cinco* de edad *soltero* casualmente *jurado* domiciliado en *esta villa, calle de Paragon* hijo *de Bartolomé Paquer, labrador* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *las Baleares mayor de edad, casado y domiciliado en esta villa* y *de Concepción Bover* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *las Baleares mayor de edad, casada a las veintinueve años y domiciliada en el mismo* Nieto por la línea paterna de natural de Y por la línea materna de natural de Y *Antonia Obrador y Planes* natural de *esta villa*, término municipal de *Porreres* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *Parroquial de esta villa del* en *once de Febrero* de mil ochocientos *cuarenta y tres* de *veinte y cinco*

de edad su lo es
 domiciliado en esta misma
villa hija Miguel Obador, na
tural de este valle, vecino, carpintero, y teñedor
de esta misma y de Margarita Planes

Nieta por la línea paterna de

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados Antonio Boner y Juana Planes tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal acuerdo proceder a la celebracion del referido matrimonio

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
 Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á Antonio Boner y Juana con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Antonio Obador y Planes y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á Antonio Obador y Planes ¿Quereis por esposo á Antonio Boner y Juana la cual de igual manera contestó: Si quiero.

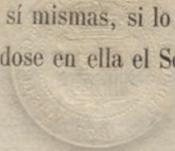
Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez



Acta de la sesión de la Junta Municipal celebrada el día 10 de Mayo de 1880. En la cual se acordó lo siguiente: Que se abra un expediente para la inscripción de un matrimonio celebrado en esta villa el día 10 de Mayo de 1880. Y que se acuerde lo que se acordó en la sesión anterior.

En consecuencia de lo acordado en la sesión anterior, se acordó que se abra un expediente para la inscripción de un matrimonio celebrado en esta villa el día 10 de Mayo de 1880. Y que se acuerde lo que se acordó en la sesión anterior.

Todo lo cual se certifica y declara en los testigos mayores de edad designados por los contrayentes.

ex

NÚMERO 7

Gabriel Mezquida y Melia y Geronima Mañera y Figueroa

EN Parreres, a catorce de febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Donato Bruna Juez municipal y Don Josep Bassell Secretario, comparecieron Gabriel Mezquida natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis de edad comerciante en vinos domiciliado en esta calle de la tienda número siete hijo legítimo de Sebastian Mezquida natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares mayor de edad, casado proprietario y domiciliado en esta calle número siete y de Margarita Melia natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares casada, dedicada a la ocupación propia de su sexo y de su estado en el de su marido

Nieto por la línea paterna de Gabriel Mezquida natural de esta villa y de Margarita Jimena natural de esta villa

Y por la línea materna de Francisco Melia natural de esta villa y Maria Ana Mañera natural de esta villa

Y Geronima Mañera natural de esta villa término municipal de idem provincia de Las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis de mayor



de edad *littera aduentante*
domiciliado en *esta*
hija *del honor Guillermo*

Mora, natural desta villa, mayor de
edad, casado, y reputado y comitido
en esta villa, de Pedro Liguera, natural de
esta villa, con sus legitimas y porciones
ya dadas, y de su casa a las uenpaciones pro
prias de su casa y comitido de su casa
suavido

Nieta por la linea paterna de *Margarita*
Mora natural de esta villa, de
Francisco y Juana Bruna, natural de
Mexico, y de Margarita Mora, natural
de esta villa.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Gabriel Merquida y Melia, y Geronima Mora y Vignera* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal *se acordó proceder a la celebracion del referido matrimonio.*

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes del presente, como es un
do en primera y segunda nulidad en
su casa de Geronima Olivera, natural
de esta villa, en el Registro parroquial de
esta villa en el mes de Julio 1868 y le. c. en
esta villa en el mismo Registro en doxavier de
1870

Los contrayentes manifestaron tener un
legitimado llamado Guillermo Merquida
el cual legitiman desde luego por medio
de este matrimonio

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Gabriel Merquida y Melia* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Geronima Mora y Vignera* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Geronima Mora y Vignera* ¿Quereis por esposo á *Gabriel Merquida y Melia* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio legitimo en esta villa
de Mayo de 1871 en la Iglesia parroquial
de esta villa

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Don Antonio de la Cruz y*
quido y Juan Antonio y Vagner, presente
si el primero y carpintero el segundo, na
tural de esta villa, mayor de edad, el
tercer el primero y carpintero el
tercer en la misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

el comparente y los testigos a peticion de la union que queda en poder de las personas que se hallan en el presente y de sus herederos y sucesores



Acta de ...
Por mi parte comparente Julian ...
Antonio ...
Nadal ...

ep

NÚMERO 8

Bartolome Mas y Vagner y Antonia Ana Jimenez y Julia

En Ferrerías, quinientos y ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo ... Juez municipal y Don Nadal ... Secretario, comparecieron Bartolome Mas y Vagner natural de esta villa término municipal de Ferrerías provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos de edad ... domiciliado en esta calle ... hijo legítimo de ... natural de esta villa término municipal de ... provincia de las Baleares difunto

y de Margarita Vagner natural de esta villa término municipal de Ferrerías provincia de las Baleares mayor de edad ... dedicada a las labores propias de su sexo.

Nieto por la línea paterna de Bartolome Mas y Bea natural de esta villa y de Praxedes ... difunto

Y por la línea materna de Bartolome Vagner natural de esta y Maria Ana ... natural de esta villa, difuntos.

Y Antonia Ana Jimenez natural de esta villa término municipal de Ferrerías provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en dos de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres de

de edad saltara civilmente
domiciliado en esta misma

nilla
hija legitima de Miguel Jimenez y de Isabel Julia natural de Linem el primero, y de Parera la segunda difunta

Nieta por la linea paterna de Maria Jimenez natural de Linem y de Maria Lubra digna natural de Linem que el anterior, difunta, y por la linea materna de Miguel Julia y de Maria Mesquida naturales de esta villa difuntas.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados Bartolome Mora y Vagner y Ant^o Jimenez tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Siendo susodicho el contratante, se lea ley y consistir a discrecion su voluntad de contraer matrimonio con la pretera siguiente

Los contratantes han obtenido el consentimiento favorable por parte del contratante, lo con-
tratante no por causas de pedruz y Abue-
las preteras, naturales y de mayor de edad, la

La diligencia de un juez del contratante consta
del expediente de matrimonio

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á Bartolome Mora y Vagner con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Antonia Jimenez Julia y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á Antonia Jimenez Julia ¿Quereis por esposo á Bartolome Mora y Vagner la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contratantes manifestaron que habian contraido matrimonio religioso el dia veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos en la Iglesia parroquial de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contratantes Rafael Oliver y Vagner Albarrin y Antonio Mora Pedrera, naturales de esta, mayores de edad, casados el primero, saltara el otro y domiciliado en esta misma villa

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

las comparecientes y los testigos excede la
linda de la línea de finca que se
sabe por firma por quien lo hizo a su
suegro el testigo Rafael Oliver de esta
ocasión, de que testifico

Mateo Becerra parmi y la ley que
Rafael Oliver
Bartolome Mora Antonio Mora

Nadal Basselle

NÚMERO 7

Bartolome Mora
y Vany y Margarita
Basselle y Mora
Arell

EN Parreres a quince de febrero de mil ochocientos setenta y dos siendo las once de la mañana ante Don Mateo Becerra Jefe de Juez municipal y Don Nadal Basselle Secretario, comparecieron Bartolome Mora y Vany natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis de Mayor de edad soltero civilmente libre domiciliado en esta villa Calle de Cerdas hijo legítimo de Bartolome Mora natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares mayor de edad, casado y domiciliado en esta misma

y de Antonia Vany natural de esta villa término municipal de idem provincia de Las Baleares mayor de edad, casada, dedicada a las ocupaciones y negocios de su esposo domiciliada en el de su marido.

Nieto por la línea paterna de Antonio Mora natural de esta villa, y de la talina Itza también de esta natural, mayor de edad, libre, sin prole y domiciliado en esta, de finca el primero

Y por la línea materna de Bartolome Vany natural natural de esta, de finca y de Antonia Mulla natural de Campanas, mayor de edad, libre, sin prole y domiciliado en esta

Y Margarita Basselle y Mora natural de esta villa término municipal de Parreres provincia de Las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte de breve año de mil ochocientos cuarenta y seis de Mayor

de edad *soltera civilmente*
domiciliado en *esta misma*
ville hija *George Baruch y de*
Manuella Ana Martorell, naturales de
esto, mayores de edad, casados, propietarios
su el primer y dedicada a las venperio
nes propias de su oficio y domiciliados en
esta misma

Nieta por la línea paterna de *Guillermo Baruch y*
de Catalina Aguilera naturales de esta, di
*putados; y por la línea materna de *Sibas**
Nian Guillermo Martorell y Margarita
Mosquera naturales de este depute

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Bartolome Moray Veriny y Margta Baruch y Martorell*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Los contrayentes manifestaron que ha
bian obtenido el unije paterno favorable
segun consta por diligencia en el expediente
que de expreso se ha formado

78
Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Bartolome Moray*
Veriny con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Marganita Baruch y Martorell* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Margta Baruch y Martorell* ¿Quereis por esposo
á *Bartolome Moray Veriny* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en virtud de
Julio de mil ochocientos setenta y tres
en la Poflesia parroquial de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Cristobal Moray*
Latorre y Antonio Ameroqual y Mora
Casquintero el primer y Malinvel
de, naturales de esta, mayores de
edad, solteros, y domiciliados en la
misma villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez el canynguez y los testigos, excepto la una porque Margarita Bassello que dijo no saber firmar por quien lo hacia su suegro el Sr. D. Cristóbal Morá y Cristóbal.



Mateu Casades
Honmi y Con Juege Antonio Amargual
Cristóbal Morá Mateu Bassello Sr

NÚMERO 10

Juan Ferrer y los
nuevos y Margarita
de Banzos y Carbonell.

EN Ferrera, a quince de Febrero. de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateu Casades Jefe de Juez municipal y Don Mateu Bassello Secretario, comparecieron Juan Ferrer y los nuevos natural de Summayor término municipal de idem provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de Summayor en diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho de mayor de edad y natural de Ferrera y de Ferrera domiciliado en el término natural de Ferrera hijo legitimo de Sebastian Ferrera natural de Summayor término municipal de idem provincia de las Baleares, casado con Margarita Bassello natural de Ferrera y de Ferrera natural de Summayor término municipal de idem provincia de las Baleares mayor de edad, casado y dedicado a las ocupaciones propias de su naturaleza y domiciliado en el término natural de Ferrera Nieto por la línea paterna de Sebastian Ferrera natural de Summayor y Ferrera de Ferrera su madre natural de Ferrera y Ferrera

Y por la línea materna de Juan Ferrera natural de Ferrera y Ferrera de Ferrera y Ferrera de Ferrera natural de Ferrera

Y Margarita Banzos y Carbonell natural de Ferrera término municipal de idem provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de Ferrera en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres de mayor

de edad *soltera civilmente*
domiciliado en *esta villa*
Ma hija legítima de *Matteo*
Banzoy de Margarita Casabrell, natu-
ral de esta villa, mayor de edad, cas-
ado jornalero y domiciliado en esta
misma villa.

Nieta por la línea paterna de *Pedro Banzoy de Man-
eiza* merquida, el primero natural de
San Juan la Osa de Barro, difunto,
y por la línea materna de *Pedro Buz-
que Casabrell y de Margarita Moray*, en
Arreales de esta villa, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Juan Berrazay Canaves y Margt. Banzoy Casabrell*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

*Los contrayentes han obtenido el consentimiento de sus
padres y tutores para la celebracion del ma-
trimonio, segun consta por diligencias en
el expediente que de expreso se ha formado*

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Juan Berrazay
y Canaves* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Margarita Banzoy Casabrell* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Margarita Banzoy Casabrell* ¿Quereis por esposo
á *Juan Berrazay Canaves* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebra-
do matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de San Mayor el día diez de
Noviembre del año mil ochocientos
setenta y tres.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Matteo Manero y Man-
guida, y Manuel Vazquez*, natu-
rales de esta villa, casados el primero
y propietario de casa y domiciliados
en esta misma villa. El primero es
natural de Manero

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez municipal, los conyugues y los testigos o pecto Juan Ferreras y Margarita Danzón que dijeron no saber firmar por quienes lo hicieron a su ruego los testigos, Mateo Labres y Miguel Vazquez de que certifico.



Mateo Labres
Juan Ferreras y Margarita Danzón
Mateo Labres Miguel Vazquez
Andal Brascello

NÚMERO 11

Gabriel Meseguer
Don y Justo Ferreras
sines Masé idio
torr

EN Ferreras a diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las once de la mañana ante Don Justo Ferreras Juez municipal y Don Andal Brascello Secretario, comparecieron Gabriel Meseguer y Justo Ferreras natural de esta villa término municipal de Ferreras provincia de Las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de La Iglesia de esta villa en _____ de mil ochocientos _____ de edad _____ domiciliado en _____ hijo _____ natural de _____ término municipal de _____ provincia de _____ y de _____ natural de _____ término municipal de _____ provincia de _____ Nieto por la línea paterna de _____ natural de _____ Y por la línea materna de _____ natural de _____ Y *Margarita Danzón* natural de *Vilafranca* término municipal de *idem* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *La villa* en _____ de mil ochocientos _____ de

de edad
domiciliado en
hija

Nieta por la línea paterna de

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á
con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
¿Quereis por esposo
la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

NÚMERO 12

Sebastián Mator
y Melia y Francis
Buzeguera y Garau

EN PARRERA, a diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Escamón Diputado de Juez municipal y Don Adal Bassello Secretario, comparecieron Sebastián Mator y Melia natural de esta villa término municipal de Parreras provincia de Las Baleares

habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veintinueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis de menor de edad soltero menor domiciliado en esta calle

del Gallo nº 10 hijo legítimo de Sebastián Mator natural de esta villa término municipal de Parreras provincia de Las Baleares y de Francisca

de Anas Melia natural de esta villa, mayor de edad, sin profesión y domiciliada en esta y de Francisca Anas Melia natural de esta villa término municipal de Parreras provincia de Las Baleares, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada en esta misma villa

Nieto por la línea paterna de Cristóbal Mator natural de esta villa y de Anas Bassello natural de esta villa.

Y por la línea materna de Antonio Mifia natural de esta villa, difunto y de Francisca Anas Melia natural de esta villa.

Y Prejido Buzeguera y Garau natural de esta villa, término municipal de Parreras provincia de Las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis



Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez y el conyugue Sebastian Vitoria y los testigos exparte la conyugue Presidenta Amara y Garam que dijo su haber firmado por quien lo hizo a su cargo el testigo Sebastian Latorre de que conste en el expediente. L.º 7 y 10 de este día y hora, hebe que vincado L.º 15 y 17 de mayo y en un solo L.º 22 - Cristóbal vale, tres en la p.ª p.ª de esta acta.



Sebastian Vitoria
Por mí y la conyugue a la tu Glabra
Antonio Latorre
Adel Russell



NÚMERO 13
Sebastian Vitoria y
Amara y Garam

En Párrera a veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las once de la mañana ante Don Mateo Cuervo suplente de Juez municipal y Don Adel Russell Secretario, comparecieron Sebastian Vitoria y Amara natural de esta villa término municipal de Párrera, provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres de edad setenta y tres años domiciliado en esta calle mayor nº 57 hijo de Sebastian Vitoria natural de esta misma villa término municipal de Párrera, provincia de las Baleares mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en esta misma villa y de Isabel Vitoria natural de esta misma término municipal de Párrera, provincia de las Baleares mayor de edad, casada en prolección y domiciliada en esta misma villa Nieto por la línea paterna de Sebastian Vitoria natural de esta villa, difunto, de Margarita Latorre de esta misma natural y difunta Y por la línea materna de Mateo Cuervo natural de Velarita y de Isabel Vitoria natural de Velarita, difunta. Y Margarita Cuervo, esposa natural de esta villa término municipal de Párrera, provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres de

de edad *soltera* *sin prole*
domiciliado en *esta villa*
hija *de Pedro Juan Duran*
natural de esta villa difunto y de la legítima
de su esposa, de este naturaliza mayor
de edad, viuda, y dedicada a las tareas
de su casa y prole de su hijo.

Nieta por la línea paterna de *Martin Duran y de*
Margarita Pais, natural de Maria
Cur, la otra de esta villa difuntos y
*por la línea materna de *Andrés de**
Quera y de Maria Juan, naturales
de esta villa, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Sebastian Vez y Juana María Duran y Lopez* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consejo paternal favorable para la celebracion del matrimonio y se han publicado los correspondientes edictos segun consta por diligencia en el expediente que de espreso se ha formado.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Sebastian Vez y Juana María Duran y Lopez* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Margarita Duran y Lopez* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Margarita Duran y Lopez* ¿Quereis por esposo á *Sebastian Vez y Juana María Duran y Lopez* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio* *publico en la iglesia parroquial de esta villa el día* *cinco de febrero de mil novecientos treinta* *y dos.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Julian Oliver y Vazquez* *y Juan Pais y Litja, el primero Carquin* *horo, el otro jornalero, naturales de* *esta villa, mayores de edad, casados* *y residentes en esta villa*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *los conyugues y los testigos o sea Margarita de Dios y de quien que dijo no saber firmar por quien lo hizo y en su nombre el Sr. D. Juan Olivero y Vazquez de que conste.*



Matu Escameo Sebastian Vein
Domingo Margarita Duen
Juan Olivero
Isidoro Rosello Suro



NÚMERO 11

Antonio Mora y Vein y Maria Garcia y Juan

En Porreras a diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres, siendo las tres de la mañana ante Don *Matu Escameo* suplente de Juez municipal y Don *Isidoro Rosello* Secretario, comparecieron *Antonio Mora y Vein* natural de esta villa término municipal de *Porreras* provincia de *Las Bahamas* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la iglesia de esta villa en *diez de febrero* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro* de *mayor* de edad *soltero, heroso* domiciliado en *esta misma calle de la escuela n.º 17* hijo *legítimo de Antonio Mora labrador* natural de esta villa término municipal de *Porreras* provincia de *Las Bahamas*, mayor de edad, casado *con* *Isidoro* *Vein* natural de *esta misma* término municipal de *Porreras*, provincia de *Bahamas* mayor de edad, casado *con* *Isidoro* *Vein* *huelto en esta misma*

Nieto por la línea paterna de *Matu Mora* natural de *esta villa*, difunto y de *Micaela Marqui* *da* natural de *esta villa*

Y por la línea materna de *Isidoro* *Vein* natural de *esta villa*, difunto y de *Antonio* *Ju* *Mora*, natural de *Campos*, mayor de edad, *viudo*, *impropio* y *residencia* *en* *esta*

Y *Matu* *Escameo* y *Juan* natural de *esta villa* término municipal de *Porreras* provincia de *Bahamas* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa el *diez y siete* en *veinte y uno* de *enero* de mil ochocientos *cuarenta y cinco* de *mayor*

de edad *soltera sin profesion*
domiciliado en *esta villa*
hija *legitima de Juan*

Guaridas de el Monasterio de San Mateo de
esta villa mayores de edad Casados labor
dores y domiciliados en esta villa

Nieta por la línea paterna de *Juan Garcia y de*
Antonia Zamora naturales de esta villa
es, y por la línea materna de Juan
Blanco y de Antonia Blanche naturales
de esta villa

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Antonio Mora y Vein y Maria Guacías y Juan* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. *Los contrayentes han obtenido el consejo paterno favorable para la celebracion del referido matrimonio y se han publicado los correspondientes edictos segun consta por diligencia en el expediente que el expresado se ha formado.*

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonio Mora y Vein* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa

á *Maria Guacías y Juan* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Maria Guacías y Juan* ¿Quereis por esposo á *Antonio Mora y Vein* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *hubieron celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa el día veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Julian de Olvera y Vasquez y Bernarda Figueroa y Sotillo naturales de esta villa mayores de edad casados el primero y casada el segundo el otro oficial sacre y domiciliados en esta villa*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *las conyugadas y los testigos, espeli la Maria Juana que dijo no saber por que una guerra lo hizo a su negro Mateo Aguirre natural de Gabret y domiciliado en esta villa y Certifico*



Antonio Moral
Mateo Aguirre
Juliano Oliver
Donas Figueroa
Nadal Basselle



NÚMERO 15

Bernito Lliteras y Maria Mercedes y Maria Mercedes y Lervusa

En *Parrera*, a diez y siete de *Julio* de mil ochocientos setenta y *tres* siendo las *once* de la *mañana* ante Don *Mateo Basselle* Juez municipal y Don *Nadal Basselle* Secretario, comparecieron *Bernito Lliteras y Mercedes* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial* de *la Iglesia de esta villa* en *diez* de *Julio* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro* de *mayor* de edad *soltero* *herrero* domiciliado en *esta misma villa* hijo de *Bernito Lliteras* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* *viudo de su madre* *casado* *en* *esta villa* *de* *Palatinas* *herreria* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* *mayor* de edad *casado* *dedicado a las* *ocupaciones propias* *de su oficio* *y* *comunicado* *en* *esta villa*
 Nieto por la línea paterna de *Bernito Lliteras* natural de *esta villa* *herrero* *y* *de* *Coloma Garau* natural de *esta villa* *herreria* *dedicado a las* *ocupaciones propias* *de su oficio* *y* *comunicado* *en* *esta villa*
 Y por la línea materna de *Gabriel Manresa* natural de *esta villa* *herreria* *y* *de* *Coloma Garau* de *la misma naturaleza* *dedicado a las* *ocupaciones propias* *de su oficio* *y* *comunicado* *en* *esta villa*
 Y *Maria Mercedes* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial* de *la Iglesia de esta villa* en *treinta y uno* de *Mayo* de mil ochocientos *cuarenta y cinco* de *mayor*

de edad *Letra*

domiciliado en *esta villa*

hija *de Pedro Luis Mes*

*natural de esta villa, diputado y de Ma-
ria Cervera, natural de esta misma
mayor de edad, viuda, dedicada a
las ocupaciones propias de su sexo
y domiciliada en esta misma villa*

*Nieta por la línea paterna de Bartolome Mas y Ju-
nato y de Ramon de la Lardell, natura-
les de este, diputado y por la línea materna
de Guillermo Cervera, Cervera y de Antonio
Mora sin profesión, diputados*

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Donito Litoro y Maria Mas y Cervera* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio y se han publicado los correspondientes edictos.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Donito Litoro y Ma-
rietas* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Maria Mas y Cervera* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Maria Mas y Cervera* ¿Quereis por esposo á *Donito Litoro y Marietas* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado ma-
trimonio religioso en la Iglesia parroquial
de esta villa el dia veintey cinco de mayo
entre de sus vicarioros retiro y uno*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Don Antonio Latorre y Mes-
quida y Don Cristobal Bercedo y Verdura* naturales de esta, mayores de edad, cultos, propietarios y domiciliados en esta misma.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

*el Campesano Benito Gilera y estas
figuras ejecutó la conyugue Maria Mo
que dijo no saber firmar por quien
le hizo su sueno el testigo de la misma
Latre y Certipio.*



Benito Gilera

*Por mi y la Lengua
Antonio Santa Cristobal Barceló
Nadal Basselló*

NÚMERO 16

*D. Cristobal Barceló
y Verdera y D. Gero
misma Pelin y Gan
me*

En Porruos a diez y siete Febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Escaner* Jefe de Juez municipal y Don *Nadal Basselló* Secretario, comparecieron *D. Cristobal Barceló y Verdera* natural de *esta villa* término municipal de *Barreres* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *treinta de Octubre* de mil ochocientos *veintidós* de *mayor* de edad *saltero cincuenta* domiciliado en *esta calle de la Puerta del 20* hijo *Legitimado de Juan Barceló* natural de *esta villa* término municipal de *Barreres* provincia de *las Baleares, difunto.*

y de *D. Catalina Verdera* natural de *esta villa* término municipal de *Barreres* provincia de *las Baleares, difunta.*

Nieto por la línea paterna de *D. Baltasar Barceló* natural de *esta villa* y de *D. Juan Siffar* de *esta misma naturaleza, difunto.*

Y por la línea materna de *D. Cristobal Verdera* natural de *esta villa, difunto,* y de *D. Catalina Marinosa* de *esta misma naturaleza, difunta.*

Y *D. Geronimo Pelin y Ganme* natural de *esta villa* término municipal de *Barreres* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *treinta y uno de Julio* de mil ochocientos *veintidós* de *mayor*

de edad *Letras, sobre la cual*
domiciliado en *esta misma*
villa
hija *Dña Felina de*
Maria Luisa Gamme naturales de esta vi
lla, prometidos el mismo y dedicada a las
empresenias propias de su madre
res de edad, casados y domiciliados en
esta misma

Nieta por la línea paterna de *Dñon Juan*
Terio y de Dña Rosa naturales de
esta villa, expuestas por la línea ma
terna de Dñon Juan Gamme y Dña Maria
Luisa Orell, naturales de esta villa
diferente

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Cristobal Baredo y Verde y Geronima Felina Gamme* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento para contraer el matrimonio segun consta por diligencia en el expediente que diez y nueve se ha formado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Cristobal Baredo y Verde* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Geronima Felina Gamme* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Geronima Felina Gamme* ¿Quereis por esposo á *Cristobal Baredo y Verde* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.
Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capitulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio en la Iglesia parroquial de esta villa, el día dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Dñon Antonio Larrea Mesquida y Jose Gornals y Barea* *Abbañil propietarios de las naturales de esta villa, mayores de edad, casados el primero y soltero el otro domiciliados en esta misma*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *los cinco y los otros de que yo el Secretario certifico.*

Mateo Escamez, Cristóbal Baralís

Gerónimo Felu, Antonio Sastre, Pedro José Guzmán

Nadal Russelló Sr.



NÚMERO 17

Bernardo Salles, María Cervera y Margarita Bover y Jura

En Párreres a diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Escamez Jefe de Jueces municipal y Don Nadal Russelló Secretario, comparecieron *Bernardo Salles y Cervera* natural de esta villa término municipal de Párreres provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve de *veinte y cinco* de edad *setenta y cinco* domiciliado en esta Calle *de la Virgen* hijo de *Bernardo Salles* natural de esta villa término municipal de Párreres provincia de *Las Baleares* mayor de edad casado, dedicada a la ocupación *propia* de su oficio y semi-cuñada en el de su marido.

Nieto por la línea paterna de *Bernardo Salles y Cervera* natural de esta villa difunto y de *Margarita Bover y Jura* natural de esta villa difunta.

Y por la línea materna de *Agustín Cervera* natural de esta villa y de *Margarita Bover y Jura* natural de esta villa difuntos.

Y *Margarita Bover y Jura* natural de esta villa término municipal de Párreres provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en *veinte y cinco* de *veinte* de mil ochocientos *cuarenta y nueve* de *veinte*

de edad setenta años
domiciliado en esta misma villa
hija Marta Bover y de
Ursula Bover y de naturales de esta
villa, labradores, casados, mayores de edad
y domiciliados en esta misma villa

Nieta por la línea paterna de Rafael Bover y de
Margarita Bover y de naturales de esta villa
y por la línea materna de Matróna
Bover y de Catalina Bover naturales de
esta villa.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados Bernardo Bover y Llovera, Margarita Bover y de tenia por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.
Los contrayentes han obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á Bernardo Bover y Llovera con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Margarita Bover y de y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á Margarita Bover y de ¿Quereis por esposo á Bernardo Bover y Llovera la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.
Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso en la parroquia de San Mateo de esta villa, en el día de San Mateo, y se celebró en la Iglesia parroquial de la villa de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes Rafael Bover y de y Antonio Bover y de naturales de esta villa, mayores de edad, casados, mayores de edad, y domiciliados en esta misma villa.

de edad soltera civilmente
domiciliado en esta misma
villa hija Gabriel Vazquez de
Barbara Planas, naturales de esta villa,
res de edad, cubero el primero, y sin sospe
en la otra, Casander y de nacimiento en
esta, la Planas natural de Melanilla

Nieta por la linea paterna de Juan Blas natural
de esta villa mayor de edad, cubero,
que domiciliado en esta misma villa,
Margarita Juan natural de esta villa,
por la linea materna de Miguel Planas,
natural de Melanilla, y de Barbara Planas,
natural de la Puebla de Sanjurjo.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados Clemente Puente y Garau,
Marg. Vazquez Planes tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento
de sus padres y parientes, y han publicado los correspondientes
edictos.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á Clemente Puente
y Garau con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á Margarita Vazquez Planes y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á Margarita Vazquez Planes ¿Quereis por esposo
á Clemente Puente y Garau la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado
matrimonio civil el día veintiseis
de abril de mil ochocientos setenta
y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes Rafael Lizasoain,
Juan Vazquez, Vicente Solaun,
Mora, propietario, Casado el primero
soltero el otro, naturales de esta villa
mayores de edad y domiciliados en
esta misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *las comparecencias y testigos exparte*
Clamante Pizarro el que dijo su saber
firmar y asentado por el a su cargo
el testigo Andres Font de que consta.



Mateo Escamez

Por mi el comparente Margarita Font

Andres Font

Rafael Lizar *Vicente Blanch*

Andrés Russellé

NÚMERO 19

Guillermo Morla y Mi
bol y Juan Maria Sen
pol y Jaume,



EN Poveiras de veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y tres, siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Escamez* suplente del Juez municipal y Don *Andrés Morla* Secretario, comparecieron *Guillermo Morla y Mi* natural de *esta villa* término municipal de *Poveiras* provincia de *Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial de la* *iglesia de esta villa* en *veinte y tres* *de febrero* de mil ochocientos *veinte y tres* de *mayor de* de edad *soltero jornalero, domi* domiciliado en *esta calle del* *pojo no. 19* hijo *legítimo de Estrella Morla* natural de *esta* término municipal de *Poveiras* provincia de *las Baleares mayor de edad.*

y de *Petra Mibot* natural de *Petra* término municipal de *Ben* provincia de *Baleares mayor de edad, soltero, sin profesión y domiciliado en* *esta*.

Nieto por la línea paterna de *Guillermo Morla* natural de *esta* hijo de *Margarita Oliver* de *ya natural de esta* término municipal de *Poveiras* provincia de *Baleares*.

Y por la línea materna de *Miguel Mibot* y *Pedro de Font* natural de *de Petra* término municipal de *Poveiras* provincia de *Baleares*.

Y *Juan Maria Senpol* y *Jaume* natural de *esta villa* término municipal de *Poveiras* provincia de *Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial de la iglesia* *de esta villa* en *veinte de mayo* de mil ochocientos *veinte* de *mayor de edad,*

de edad *lattera de profeccion*
domiciliado en *esta misma*
hija *delegada de Jose An-*
tonio de padre Juanito y de Catalia Juan
maternal de esta mayor de edad y domiciliada
en esta villa sin profeccion ni pleito el presente

Nieta por la línea paterna de *casare y por la línea ma-*
terna de Melchor Juan y de Juana Elena
Praxela maternas de este difunto.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Guillermo Morla y Ribot, Juana Ana Lempiol y Juane* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

los contrayentes han manifestado haber obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio y se han publicado los correspondientes edictos y segun consta por diligencia en el expediente el expresado se ha formado.

Los contrayentes manifestaron que tienen una hija natural la que quieren le quite el nombre de su madre de este matrimonio llamado de Maria Juana



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Guillermo Morla y Ribot* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Juana Ana Lempiol y Juane* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Juana Ana Lempiol y Juane* ¿Quereis por esposo á *Guillermo Morla y Ribot*. la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *haciam celebrado un matrimonio religioso en la Iglesia parroqui-* al de esta villa el día *contiene de diez y siete* de *de mil ochocientos y treinta y dos*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Antonieta de Jesus* *Agueda empileador, Miguel Masullo y* *Nicolan Labarner, maternas de esta* *soltero el primero, ca uno de ellos y de sus* *estados en este,*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez las comparecientes y los testigos oportunos que me refieren no saber formar por quienes lo hizo a su vez el Sr. D. Mateo Aguirre natural de Sabat y de suscribirse en esta y certificar



Por mi y los comparecientes
Mateo Aguirre
Antonio Sastre
Miguel Rosillo
Natal Russello Ine

NÚMERO 2.º
Pedro José Russelly
Russelly Catalina
Gariy Sitjas

Complacido de Mayo
1874. Hecho en
línea á favor del
padre mencionado

EN *Passera*, a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Escarer* Jefe de la *Juzgado municipal* y Don *Natal Russello* Secretario, comparecieron *Pedro José Russelly Russello* natural de *esta villa* término municipal de *Passera*, provincia de *las Baleares*, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *treinta de marzo* de mil ochocientos *veinte y nueve* de *veinte y tres años* de edad *soltero* *parroquial* domiciliado en *esta* hijo de *Juan Russelly* natural de *esta villa* término municipal de *Passera* provincia de *las Baleares* *mayor de edad* *viudo* *legítimo* *y domiciliado en esta misma* y de *Maria Russello* natural de *Ulanity* término municipal de *Idriá* provincia de *los Baleares* *Espanita*

Nieto por la línea paterna de *Bernita Russelly* natural de *esta villa* y de *Francisco Garcia* de *esta misma* natural de *Espanita*

Y por la línea materna de *Juan Russelly* natural de *Ulanity* y de *Maria Maseras* de *origen* natural de *Espanita*

Y *Catalina Gariy Sitjas* natural de *esta villa* término municipal de *Passera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *once de abril* de mil ochocientos *veinte y tres* de *mayo*

de edad *sultores en propiedad*
domiciliado en *esta misma*
hija *Jose y en matrimonio*

de esta, difunta y de Catalina Sotjar mate
ral de esta, mayor de edad, venida en pro
piedad y domiciliada en esta misma villa

Nieta por la línea paterna de *Antonio Gari y de Mun*
cañeta Barrio, naturales de esta, difuntas
y por la línea materna de Antonio Sotjar
y de Juana María Obier, naturales de esta
difuntas.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Pedro Jose Lorelli Basselli y Catalina Gari y Sotjar* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han abjurado en una
se pública y solemnemente para la celebracion
del matrimonio y se han publicado los co
rrer por antes edictos segun diligencia que
consta en el expediente que se expone a for
mado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pedro Jose Lorelli*
y Basselli con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Catalina Gari y Sotjar* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Catalina Gari y Sotjar* ¿Quereis por esposo
á *Pedro Jose Lorelli y Basselli* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado su*
matrimonio en la villa de esta, y en el nombre de sus
actuarios y testigos en
la Iglesia Parroquial de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *J. Rafael Basselli y Jo*
se y Gabriel Gily *testigos naturales*, de
esta villa, *presbitero sultor y primero,* con
radet *otro y damier de esta.*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los comparecidos y los testigos e instrumentos Catalina Gari y Luján que dijeron saber firmar, por quien lo hizo a su ruego el Notario Rafael Pasello según costumbre.



Ante mí y comparecidos Gabriel Gil
Rafael Pasello
Adal Pasello Sr.

NÚMERO 21

José María y Justa y María de la Justa y Justa

EN Parí, a trece de mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo las cinco de la tarde ante Don Mateo Llacort Juez municipal y Don Adal Pasello Secretario, comparecieron José María y Justa natural de esta villa término municipal de Parí, provincia de Mallorca, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve de veinte y cinco años de edad soltero con domicilio en esta misma villa hijo José María Llacort natural de esta villa término municipal de Parí, provincia de Mallorca, mayor de edad, casado, de nacimiento en esta misma villa y de Leonor Justa natural de San Lorenzo provincia de Mallorca, Mayor de edad, casada, sin profesión, y de esta villa de Parí.

Nieto por la línea paterna de José María natural de esta villa difunto y de Ventura Justa natural de esta villa difunta

Y por la línea materna de Miguel Justa natural de San Lorenzo y de Mariana Justa natural de San Lorenzo difuntos

Y Margarita Justa natural de esta villa término municipal de Parí, provincia de Mallorca habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veintidós de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve de veintidós años de edad soltera

de edad *de 20 años, sin profesión*
domiciliado en *esta misma*
ville *hija de Antonio Puster, no*
Arribal de esta, difunto y de Juana María Puster,
natural de la Puebla, mayor de edad, dedicada
a las ocupaciones propias de su sexo, y
domiciliada en esta misma

Nieta por la línea paterna de *Juan María Puster y de*
Juana María, naturales de esta difuntos,
por la línea materna de Miguel Puster
Puster y de Margarita
natural de la Puebla difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Juan María y Puster, y Margarita Puster,* tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Las contrayentes han obtenido el consentimiento favorable para la celebración del matrimonio, y se han publicado los correspondientes edictos según consta por diligencia en el expediente que se expresa de los presentes

Y
termino municipal de
habiendo inserto en el registro

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Juan María y Puster* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Margarita Puster y Puster* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Margarita Puster y Puster* ¿Quereis por esposo á *Juan María Puster* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.
Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio civil en la Iglesia parro
quial de esta villa el día de 10 de febrero del presente
año.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Mateo Labres natu*
ral de Manacor Caspiter y Bermeo,
Pignera y Litjer el primero y segundo
expedidos Merquedo natural de esta villa
el segundo de uno el primero y otro el otro
Operal Labres y Bermeo de esta

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los unyquos y los testigos de que se trata
el Secretario certifico



Antonio Mesquida
Don José María

Margarita Fuster y María Glabores
Tomás Figueras

Don José Dal Russell

ex

NÚMERO 2.2

Antonio Mesquida
Don José María
Don José Dal Russell



12

EN Párramos, a quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Ricovero* Jefe de *Justicia* Juez municipal y Don *José Dal Russell* Secretario, comparecieron *Antonio Mesquida* natural de *esta villa* término municipal de *Párramos* provincia de *Las Baleares*, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *esta villa* en *veinte y seis de*

mayo de mil ochocientos *cuarenta y cinco* de *veinty ochomanos* de edad *soltero, jornalero* domiciliado en *esta misma*

calle Párramos hijo *Don José Dal Russell* natural de *esta villa* término municipal de *Párramos* provincia de *Las Baleares*, mayor de edad, casado, *soltero, jornalero, domiciliado en esta villa*.

y de *Yviera* natural de *esta villa* término municipal de *Párramos* provincia de *Las Baleares*, mayor de edad, casado, *sin profesión alguna* domiciliado en *esta villa*.

Nieto por la línea paterna de *Antonio Mesquida* natural de *esta villa* difunto, y de *María de la Cruz* natural de *esta villa*, difunta.

Y por la línea materna de *María de la Cruz* natural de *esta villa*.

Y *Don José Dal Russell* natural de *esta villa* término municipal de *Párramos* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *esta villa* en *veinte y seis de* de mil ochocientos *cuarenta y cinco* de *veinte y seis*

por años de edad *sultora, sin profesion*
domiciliado en *esta misma*
hija *Matia Jimenez*
de Magdalena Bener, Jofate el pri
mero, sin profesion la otra, naturales
de esta mayor edad, casados, y
de sus padres en esta misma villa

Nieta por la línea paterna de *Miguel Jimenez, na*
tural de Jimenez, de Isabel Julia, natu
ral de esta, de sus padres, y por la línea ma
terna de Estanisa Bener y de Guanis
ma Jofate naturales de esta, de sus

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Antoni Merquida y Isabel Jimenez y Bener*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes no han manifestado
tener un hijo natural llamado Juan
de Merquida el cual legítimamente
de luego por medio de este matrimonio
han observado el consejo favorable
para la celebracion del matrimo
nio, y se han publicado los correspondien
tes edictos como consta por diligencia en
el expediente que se expone a farmen
to



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonia Merquida*
con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Isabel Jimenez y Bener* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Isabel Jimenez y Bener* ¿Quereis por esposo
á *Antoni Merquida* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en séguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de esta villa, el día siete de Mayo
de mil ochocientos ochenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *D Pablo Moray y Call*
y D Vicente Talanda y Mora, naturales
de esta villa, de sus padres, propietarios y do
miniciles en esta misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyuges y los testigos, y esta Acta se firmó en el Juzgado Municipal de esta villa de Pinar del Rio, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, en presencia de los señores Don Pablo Mora y Don Mateo Masera de que certifico.



[Signature]

Por nosotros, los conyuges

Pablo Mora
Mateo Masera
[Signature]



NÚMERO 213

[Signatures]

EN Pinar del Rio, a veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo las diez de la mañana, ante Don Mateo Masera Juez municipal y Don Mateo Masera Secretario, comparecieron Guillermo Veiny Masera natural de esta villa término municipal de Pinar del Rio provincia de Las Pájaras habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de edad setenta y tres años domiciliado en esta villa hijo legítimo de Don Mateo Veiny natural de esta villa término municipal de Pinar del Rio provincia de Las Pájaras mayor de edad casado en la villa de Pinar del Rio y de María Masera natural de esta villa término municipal de Pinar del Rio provincia de Las Pájaras mayor de edad casada en su profesión y domicilio en el de su marido.

Nieto por la línea paterna de Antonio Guillermo Veiny natural de esta villa y de Margarita Ana Obispo de esta naturaleza y difuntos.

Y por la línea materna de Guillermo Masera natural de esta villa y de Margarita Ana Mestre natural de esta villa y difuntos.

Y Antonia Julia Sagrera natural de esta villa término municipal de Pinar del Rio provincia de Las Pájaras habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veintidós dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de nacimiento.

de edad *cuatro años*
domiciliado en *esta villa*
hija de *Juan Julia y*

Margarita Lagrera, mayores de edad,
carabin, labradores y domiciliados en
esta villa.

Nieta por la línea paterna de *Juan Julia y de*
Maria Barrera, naturales de esta villa,
por la línea materna de Miguel
Lagrera e Isabel Salas, naturales de
esta misma villa, difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Guillermo Viny, Barrera, Antonia Julia y Lagrera* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido en un todo
lo favorable para la celebracion
del matrimonio, y se han publicado los
correspondientes edictos segun consta por
diligencia en el expediente que se sigue
en la forma de



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Guillermo Viny*
y Barrera con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Antonia Julia y Lagrera* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Antonia Julia y Lagrera* ¿Quereis por esposo
á *Guillermo Viny y Barrera* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia de
esta villa, el dia primero de Noviembre
de mil ochocientos setenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Juan Julia y Maria*
quial, Antonia Barrera y Basilio, natu-
rales de esta villa, por su parte, carabin y se
quien, labradores y domiciliados en
esta villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez y los conyugues y los testigos, excepto Juan Antonio Vazquez y Antonio Baralo que dijeron no saber firmar por quienes lo hicieron á su cargo los testigos Juan Antonio Baralo de esta necesidad de que cada uno de ellos vale



Mateo Pascual

Por nosotros y los conyugues

Juan Juan Antonio Baralo

[Signature] Mateo Pascual Sr.

[Signature]



NÚMERO 241

*Miguel Vazquez y
Carrera, Catalina
Debaray y Gelabert*

En *Barrera a veintey cuatro Marzo* de mil ochocientos setenta y tres siendo las *once de la mañana* ante Don *Mateo Encarn* Jefe de *Impulente de* Juez municipal y Don *Adalberto* Secretario, comparecieron *Miguel Vazquez y Carrera* natural de *esta villa* término municipal de *Barrera* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *sete de Mayo* de mil ochocientos *veintey tres* de *veinte y cinco* de edad *soltero, letrado* domiciliado en *esta villa* número *34* hijo *legítimo de Miguel Vazquez* natural de *esta villa* término municipal de *Barrera* provincia de *Las Baleares* mayor de edad, casado *proprietario, domiciliado en esta*.

y de *Catalina Llovera* natural de *esta villa* término municipal de *Barrera* provincia de *Las Baleares* mayor de edad, casada, *sin profesión y domiciliada con el de su marido*.

Nieto por la línea paterna de *Miguel Vazquez* natural de *esta villa* y de *Catalina Llovera* de *igual naturaleza difuntos*.

Y por la línea materna de *Juan Llovera* natural de *esta villa* y de *Margarita Muro* de *igual naturaleza difuntos*.

Y *Catalina Debaray y Gelabert* natural de *esta villa* término municipal de *Barrera* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *once de Marzo* de mil ochocientos *veintey tres* de *veintey cinco* de edad.

de edad *laltora sin profecion*
domiciliado en *esta villa Calle del Gallo*
hija *Antonia Dubaray*
terceros y de Catalina Gilebert sin profecion
un mayor de edad, casada y domiciliada en esta villa

Nieta por la linea paterna de *Juan Dubaray y de Maria Garcia* naturales de esta villa, hijos de *Juan y Maria* por la linea materna de *Pedro Juan Gilebert y de Catalina Cervera* naturales de esta villa, difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Miguel Aguirre y Cervera y Catalina Dubaray y Gilebert* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuárto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Las contrayentes han obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio y se han publicado los correspondientes edictos segun consta por diligencias en el expediente que se expone en respuesta



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Miguel Aguirre y Cervera* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Catalina Dubaray Gilebert* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Catalina Dubaray Gilebert* ¿Quereis por esposo á *Miguel Aguirre y Cervera* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa, el dia siete de Enero del presente año.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Antonio Dubaray y Blas Aguirre y Juan Garcia y Blas Aguirre* naturales de esta villa, mayores de edad, casados y domiciliados en esta villa, el *diez y siete*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se les invitó además a que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez sus conyugues y los testigos, excul la Catalina Ontanar y Gelabert que dijo no saber firmar, por quien lo hizo a su ruego el testigo D. Antonio Julia de esta ciudad y Cortés.



Antonio Escarot
 Antonio Julia
 Juan Escarot
 Nadal Rosello Srío



NÚMERO 25

Andrés Barceló
 y Tomas y Juan
 del Marín y Marín
 y Barceló

En Puzos a treinta Mayo de mil ochocientos setenta y dos siendo las veinte y una de la mañana ante Don Mateo Escarot suplente de Juez municipal y Don Nadal Rosello Secretario, comparecieron Andrés Barceló y Tomas natural de esta villa término municipal de Puzos provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y siete de mayo de mil ochocientos veintey uno de edad setenta y un años domiciliado en esta villa calle Puige nº 25 hijo de Pablo Barceló natural de esta villa término municipal de Puzos provincia de las Baleares y de Pedrona Demas de igual naturaleza y defuntos y de Pedrona Demas natural de esta villa término municipal de Puzos provincia de las Baleares defuntos

Nieto por la línea paterna de Pablo Barceló natural de esta villa y de Guana Pina Casdell de de igual naturaleza y defuntos

Y por la línea materna de Bartholome Demas natural de esta villa y de Paulina Ferrer de igual naturaleza y defuntos

Y Don del Marín y Marín natural de esta villa término municipal de Puzos provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veintey cuatro de abril de mil ochocientos veintey uno de mayo

de edad *alturo mayor de edad*
domiciliado en *esta villa*
hija *de esta villa*

esta villa
una plaza de la villa de esta villa, natural de
esta villa, mayor de edad, casado,
jornalero, y de esta villa, en esta villa
una villa

Nieta por la línea paterna de *Juan y Ana*
Ysabel Ceruera natural de esta villa
y por la línea materna de Antonio
de esta villa, y de esta villa, natural de
esta villa, de esta villa.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Antonio y Ysabel* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.
Los contrayentes han atenido a lo que se ha publicado en los edictos y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonio* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Ysabel Blázquez Barula* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Ysabel Blázquez Barula* ¿Quereis por esposo á *Antonio Barula* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.
Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa el día y mes de este mes de este año.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Antonio y Ysabel* y *Gabriel Blázquez Barula* natural de esta villa, casado, jornalero, de esta villa y de esta villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

*Municipal las conyugues y testigos
que, excepto Andrés Baruel y Gabriel Alon
Blanchy Baruel que dijeron no saber
firmar, por quienes no hicieron a con
suegro el testigo Antonio Marry, Ber
nardo Gornabry y Mora de qui conofi
co*



*Antonio Baruel
Antonio Nova
Bernard Gornabry
Gabriel Alon
Adal Passello Srío*

NÚMERO 2. 6

*Antonio Ceruery
Joler y Antonia
Lorell y Baruel*

En *Porrera*, a *veintita de Marzo* de mil ochocientos setenta y *tres* siendo las *diez* de la mañana ante Don *Mateo Druaner* suplente de Juez municipal y Don *Adal Passello* Secretario, comparecieron *Antonio Ceruery Joler* natural de *esta villa* término municipal de *Porrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *de la Iglesia parroquial de esta villa* en *brun de* *Pobert* de mil ochocientos *cuarenta* de *marzo* de edad *saltero, jornalero* domiciliado en *esta calle del Beato Orell nº 15* hijo *legítimo de Juan Ceruery* natural de *esta villa* término municipal de *Porrera* provincia de *las Baleares*, mayor de edad *casado, propietario y domiciliado en esta villa* y de *Pedrona Joler* natural de *esta misma* término municipal de *Porrera* provincia de *las Baleares*, *esfumada*.

Nieto por la línea paterna de *Antonio Ceruery* natural de *esta villa*, difunto, y de *Francisca Helun* de igual naturaleza difunta.

Y por la línea materna de *de Orasael Joler* natural de *esta villa*, y de *Margarita Helun* de igual naturaleza difunta.

Y *Antonio Lorell y Baruel* natural de *esta villa* término municipal de *Porrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *en el registro parroquial de esta villa* en *brun de Junio* de mil ochocientos *cuarenta y tres* de *mayo*

de edad *saltore, simple*
domiciliado en *este valle*
hija *de Bartolome Sarell*
y de *Antonia Parado Comares, sus*
herencias, mayores de edad natural
de este valle, de indole
de en la calle del ujo

Nieta por la línea paterna de *Luzme Sarell*
de *Francisca Ina Parado Comares,*
natural de este valle, difunta,
por la línea materna de *Donardo*
Comares, de Antonia Parado Comares,
natural de este valle, difunta.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Antonio Coruay Saler, Antonio Sarell Parado* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Los contrayentes han obtenido el consentimiento favorable para la celebracion del matrimonio, se han publicado los correspondientes edictos, segun consta por diligencia and expediente que de expreso se ha formado.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonio Coruay Saler* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Antonia Sarell Parado*, y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Antonia Sarell Parado* ¿Quereis por esposo á *Antonio Coruay Saler* la cual de igual manera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capitulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia Parroquial de este valle el dia cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y dos*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Bartolome Mary Coruay y Donardo Sallera y Coruay, natural de este valle, saltore el primero, casado el otro, carpintero el primero, pariente del otro, residentes en este valle*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

*municipal, los señores, y los señores,
aspecto de los señores, y los señores,
Bolí y Barulo que dijeron no se fue por
mas, por quienes se hicieron a su cargo,
Bartolome Mas y Cornera y Adornedo
La Morra y Cornera de que certifico.*



*Mateo Cornera
Por nosotros y los comparecientes
Bartolome Mas y Adornedo
Nadal Bassells hijo*



NÚMERO 27

*Bartolome Corda
y Margarita y
María Corda y
Díaz*

EN Páramo y a Veinte de Mayo, de mil ochocientos setenta y tres siendo las cuatro de la tarde ante Don Mata Diemer suplente de Juez municipal y Don Nadal Bassells Secretario, comparecieron Bartolome Corda y Margarita naturales de esta villa término municipal de Páramo, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa, en cuatro de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco de mayor de edad soltero, jornalero domiciliado en esta calle de Veinte de Mayo hijo Bartolome Corda natural de esta villa término municipal de Páramo, provincia de las Baleares, mayor de edad casado, jornalero y de suigila con esta mujer y de Margarita Moquin natural de este término municipal de Páramo, provincia de las Baleares, mayor de edad casada, en procreación y domiciliada en el de su marido.

Nieto por la línea paterna de Bartolome Corda natural de esta villa, de Magdalena Barulo de igual naturaleza difuntos.

Y por la línea materna de Agustín Moquin natural de esta villa, de Ana Díaz de igual naturaleza difuntos.

Y María Corda y Díaz natural de esta villa término municipal de Páramo, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa en Veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta de mayor

de edad *sallera, en posesion*
domiciliado en *esta, misma*
villa, hija *legitima de Gabriel*
Corda y de Isabel Boner, naturales de
esta, villa, difunto el primero, y viuda
la otra, sin profesion, y de misilla de
esta,

Nieta por la línea paterna de *Juan Antonio Corda*
y de

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Bartholome Corda y Mercedes, y Maria Corda y Boner* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Las contrayentes han obtenido el consentimiento favorable paterno para la celebracion del matrimonio, segun consta por obligacion incl. expediente que de expreso se ha formado

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Bartholome Corda y Mercedes* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Maria Corda y Boner* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Maria Corda y Boner* ¿Quereis por esposo á *Bartholome Corda y Mercedes* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Immediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa, el dia veinte y siete de Noviembre del año mil ochocientos setenta y dos.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Juan Vagner y la merengual, de Bartholome Verrano y Prasselle, naturales de esta, casado el primero, saltero el segundo, mayores de edad, propietarios y domiciliados en esta, misma*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez municipal los conyugues y los testigos oyendo Bartolome Cerda y Maria Cerda que dijeron no saber firmar por quienes lo hicieron a su cargo los testigos Juan Wagner y D. Bartolome Ferrando de que
 Certifíco.



Mateo Masera
 Par narobres y los conyugues
 Juan Loques Bartolome Ferrando
 Nadal Brasello Spio



NÚMERO 28
 Pablo Cervera y
 Maria y Maria
 Nicolamy Mora

En Barreras a treinta y uno Mayo de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Masera suplente de Juez municipal y Don Nadal Brasello Secretario, comparecieron Pablo Cervera y Mora natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en su libro de de mil ochocientos cuarenta y dos de mayor de edad cultor Labrador domiciliado en esta villa de Jiminatore hijo de Juan Cervera natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares mayor de edad casado Labrador y domiciliado en Manisuri y de Antonia Mora natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares mayor de edad casada sin profesion y domiciliada con su marido.

Nieto por la línea paterna de Jaime Cervera natural de esta villa de Juana Ines Picornell de esta misma naturaleza difunto
 Y por la línea materna de Pablo Mora y Ana Lastra natural de esta villa difunto.

Y Maria Nicolamy Mora natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en su libro de de mil ochocientos cuarenta y dos de mayor

de edad *soltora, sin prope*
cum domiciliado en *esta villa, Calle*
del Canónigo - hija *Gaspar Utielans y*
María de Uta, mayor de edad, casada con el
quindas vecino, propietario y comi
titado onesta, y de Juana María Mo
ra, natural de esta villa, difunta.

Nieta por la línea paterna de *Pedro Utielans y de*
Catalina de Labast, naturales de esta vi
lla, difuntos, y por la línea materna
de Juana María y de Juan María
Lampol, viviente esta última, difun
to el día veinte, sin propección y de
vinculados de esta.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Pablo Ceruero y Mora, María Utielans y Mora* tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebración del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Los contrayentes han obtenido el consentimiento favorable para la celebración del matrimonio, según consta por diligencia en el expediente que de oportuno se ha formado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pablo Ceruero y Mora* con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa á *María Utielans y Mora* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *María Utielans y Mora* ¿Queis por esposo á *Pablo Ceruero y Mora* la cual de igual manera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa, el día veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *D. Gabriel Ferrando y Prassell y D. Antonio Sartre y Call, natural de esta villa, Perjurino municipal de idem, solteros, propietarios y casados onesta mismo.*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

Municipal, los comparecantes y los testigos apellidados Pablo Coruers y Masian Nieto, que dijeron no haber firmado, pues quienes lo hicieron a su ruego los testigos D. Gabriel Ferran y D. Antonio Sastre, Certifico.



Mateo Masian

Por narrar y las comparecantes

Gabriel Ferran Antonio Sastre

Antonio Sastre

Antonio Sastre



NÚMERO 29

Pablo Viny y Blau
Antonio Sastre
Mariano y Blau
celo

En Ferrera, a cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres, siendo las once de la mañana, ante Don Mateo Masian Jefe de la Municipalidad y Don Antonio Sastre Secretario, comparecieron Pablo Viny y Blau natural de este villa término municipal de Ferrera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis de mayor de edad, soltero, por natural domiciliado en esta villa hijo de Pablo Viny natural de esta villa término municipal de Ferrera, provincia de las Baleares, por su vejez, viudo y de mayor de edad, viudo, sin procrea y domiciliado en esta villa

y de Maria Blau natural de esta villa término municipal de Ferrera, provincia de las Baleares, mayor de edad, viuda, sin procrea y domiciliada en esta villa

Nieto por la línea paterna de Sebastian Viny natural de esta villa de Margalida Sastre, de esta villa natural, viudo y difunto

Y por la línea materna de D. Mariana Blau natural de esta villa de Ferrera, de esta villa natural, viuda y difunta

Y Antonia Mequida y Blau natural de esta villa término municipal de Ferrera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis de mayor

de edad *salto, un año*
domiciliado en *esta misma*
hija *de Pablo Merced*
y de Esteban Barule, naturales de
esta misma jurisdicción, y de mi
estados en esta, Caronde

Nieta por la línea paterna de *Pablo Merced*
y de Antonia Pan, aquel natural
de esta villa, y la última de Sumoyor
y por la línea materna de
Juan Barule y de Ana de la Cruz, na-
turales de esta villa, todos difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Pablo Viny y Blandi y Antonia Merced y Pan* tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el
consentimiento favorable paterno para
la celebración del matrimonio



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pablo Viny y Blandi* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Antonia Merced y Barule* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Antonia Merced y Barule* ¿Quereis por esposo á *Pablo Viny y Blandi* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
su matrimonio de la forma y en la
forma parroquial de esta villa, el día de hoy,
y en virtud de un consentimiento de
ambos, en

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Mateo Viny y Lito*
de Gamalero y Juan Blandi y
Agustin Carpinter, naturales de esta
villa, caronde y de mi estado en esta
misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyugue y las testigos expedito
Pablo Veriny y Blas y Antonio
Marruina y Barulo que dijeron
no haber firmado por quienes lo
hicieron a su cargo los testigos Ma-
teo Veriny y Julian Oliver de que les
fueron.



Matteo Veriny. Matteo Veriny
Julian Oliver. Nardal Russell

19^o 26^o



NÚMERO 30
Rafael Barulo y
Perra y Polonia
Esteban y Ver-
dere

En Barrera a seis de Abril de mil
ochocientos setenta y tres siendo las ocho y ocho ante
Don Mateo Veriny Jefe de Juez municipal y
Don Nardal Russell Secretario, compare-
cieron Rafael Barulo, Perra natural de esta villa
término municipal de Barrera provincia de las Baleares,
habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la
Iglesia de esta villa en veinte y cinco
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno
de mayor de edad soltero, jornalero
domiciliado en esta misma
villa hijo de Juan Barulo
natural de esta villa término municipal de Barrera y
provincia de las Baleares mayor de edad, ca-
sado, jornalero y domiciliado en esta
misma
y de Maria Perra natural de esta misma
término municipal de Barrera y provincia de las Baleares,
mayor de edad, sin profesion casada
y domiciliada en el de su marido

Nieto por la línea paterna de Juan Barulo
natural de esta villa y de Antonia Russell de
esta misma naturaleza difuntos.

Y por la línea materna de Rafael Perra
natural de esta y de Margarita Soltera de
esta misma naturaleza difuntos

Y Antonia Esteban natural de esta villa
término municipal de Barrera y provincia de las Baleares,
habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la
Iglesia de esta villa en veinte de Julio
de mil ochocientos 18 de veinte y

cinco años de edad *soltora sin prope*
ción domiciliado en *esta misma*
villa *hija* *de* *Don* *Nicolas* *Intel*
Ortiz de Apalonia Verdora, con sus
hermanos naturales de esta misma villa, ca
sados, labradores y domiciliados en
esta misma.

Nieta por la línea paterna de *Juan Intel*
de Apalonia Obrador y por la línea
materna de Antonio Verdora y de
Antonia Mora, todas naturales de
esta y difuntas.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Rafael Baruelo y Ferraz y Apalonia Intel*
tenia por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el conse
jo favorable paterno para la celebracion
del matrimonio, según consta por di
ligencia en el expediente que de expen
se ha formado



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Rafael Baruelo*
y Ferraz con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa
á *Apalonia Intel* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Apalonia Intel* ¿Queis por esposo
á *Rafael Baruelo y Ferraz* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de esta villa el día nueve
de Noviembre de mil ochocientos veint
ta y dos

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Andrés Baruelo y An*
tonio Ferraz, hijos naturales
y vecinos de esta villa mayores
de edad, carpintero el primero, for
nadero el otro, con su el primero y
el otro el otro, domiciliados en esta
misma.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

las comparecientes, los testigos, copias de la Real Cédula de Donde no que dijo en un momento por quien lo hizo o en un momento el testigo Andres Baruelo de que certifica,



Mateo Baruelo

Natal B. Solo

Por mí y Diputado D. Mateo Baruelo

Andrés Baruelo Antonio J. J. J. J.

Natal B. Solo



NÚMERO 31

Vicente Ferrer y Francisca Anadón tre y Juliana

EN Porreres a veinte Abril de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Baruelo Jefe de Juez municipal y Don Natal B. Solo Secretario, comparecieron D. Vicente Ferrer natural de *ignorado* término municipal de *Porreres* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *San Mateo de San Sebastián de Palma* en *mes de Abril* de mil ochocientos *cuarenta y cuatro* de *mayor* de edad *soltero, jornalero* domiciliado en *la villa de Porerres* calle *de San Mateo* hijo de *padres desconocidos* natural de _____ término municipal de _____ provincia de _____

y de _____ natural de _____ término municipal de _____ provincia de _____

Nieto por la línea paterna de natural de _____

Y por la línea materna de natural de _____

Y Francisca Anadón *tre y Juliana* natural de *Montuiri* término municipal de *Montuiri* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de Montuiri* en *veinte y uno de Mayo* de mil ochocientos *veinte y dos* de *mayor*

de edad *soltera sin pro*
fuecion y domiciliado en *esta*
hija de Juan Latorre y de
Pedrona Mullera difunto el primero
y viviente la otra natural de Mun-
tuivi viuda sin pro fuecion y domi-
ciliado en el de su naturalidad

Nieta por la linea paterna de Juan Latorre y de Ca-
talina Borrás con costas difuntos y por
la linea materna de Miguel Fullana y
Francisca Ana Amengual naturales
de Muntuviri difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Vicente Ferrer y Francisca Ana Latorre y Fullana* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes manifestaron que habian obtenido el consejo favorable paterno para la celebracion del matrimonio segun consta por diligencia en el expediente que de espreso se ha formado

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Vicente Ferrer* con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa á *Francisca Ana Latorre y Fullana* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Francisca Ana Latorre y Fullana* ¿Queis por esposo á *Vicente Ferrer* *expresito* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa el día veis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *D. Andres Font y Llorca y Andres Barceló y Ferras* naturales de esta villa propietarios y domiciliados en esta misma villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyuges y los testigos, excepto Vicente Ferrer y Francisca Ana Castro y Pullana que dijeron no saber firmar por lo que lo hizo á su ruego el testigo Francisco Morla de esta vecindad de lo que certifico



Mateo Lucas

Por mí y los conyuges Francisco Morla Andrés Font
Andrés Barceló Nadal Rosello Srío



NÚMERO 52

Jayme Vagner
Calle de Vera Beney
y Clar

En Barrera, veinte de Abril de mil ochocientos setenta y tres siendo las cuatro de la tarde ante Don Mateo Lucas Juez municipal y Don Nadal Rosello Secretario, comparecieron Jayme Vagner, Calle natural de esta villa término municipal de Barrera, provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro de mayor de edad soltero, juramento domiciliado en esta calle de Juan nº 13 hijo Rafael Vagner natural de esta villa término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, difunto.

y de Margarita Calle natural de esta misma término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, difunta

Nieto por la línea paterna de Jayme Vagner natural de esta villa, difunto, y de Francisca Ana Barceló también de esta naturaleza difuntos.

Y por la línea materna de Rafael Calle natural de esta y de Juana Jose Merande, de esta misma naturaleza difuntos.

Y de Cruz Maria Beneylla natural de Almayor término municipal de Idem, provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia parroquial de Almayor en seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete

y cuatro

de edad solteros, en posesion domiciliado en esta de Puerca

hija legitima de Vicen

de Ferrera y Francisca de Calz de Maria
Cla, naturales de Llaneros, mayores
de edad, casados, y domiciliados en esta
de Puerca.

Nieta por la línea paterna de *Damián Ferrera y*
de Magdalena Ferrera y, naturales
de Llaneros, difuntos, y por la línea
materna de Maguin Calz y Ferrera
naturales de Llaneros difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Joyme Vazquez Coll y Ferrera*, *Cla*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes manifestaron ha-
ber obtenido el consentimiento al prime-
ro y la otra el consentimiento favor-
able para la celebracion del matri-
monio, y que tienen un hijo natural
llamado Rafael el cual legitiman de
de luego por medio deste matrimonio



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Joyme Vazquez*
Coll con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
Ferrera Ferrera, Cla y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Ferrera Ferrera, Cla* ¿Quereis por esposo
á *Joyme Vazquez Coll* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia pa-
roquial desta villa el día veinte y cinco de
Febrero de mil ochocientos veinte y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Sebastian Ferrera y*
Nicolau y Bartolomé Vazquez, *Correa*
naturales desta villa, casados, jura-
dos, y domiciliados en esta misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez los conyugues y los testigos, cuyos nombres son los que se expresan en esta acta, y los que dijeron no saber firmar, por quienes lo hicieron á su ruego los testigos de fe, Juan Nepomuceno y Sebastián y Bartolomé Vazquez y Casera, de que certifico.



Marta Escame
Pedro Vazquez y los conyugues
Juan Nepomuceno Vazquez y Bartolomé Vazquez
Sordal Russello Lario

NÚMERO 33
 Pedro Antonio Basalo
 y Barabá y Eulalia Julia
 y Baraza

EN Torroas á cinco y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres siendo las once de la mañana ante Don *Antonio Escame* su plantel de Juez municipal y Don *Sordal Russello* Secretario, comparecieron *Pedro Antonio Basalo* natural de esta villa término municipal de *Torroas* provincia de *los Baños* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa en *quince de Junio* de mil ochocientos *cuarenta y tres* de mayor de edad *soltero civilmente* domiciliado en esta villa calle *del circo nº 46* hijo de *Pedro Antonio Basalo* natural de esta término municipal de *Torroas* provincia de *los Baños* mayor de edad casado, pastor y domiciliado en esta villa y de *Barbara Basalo* natural de esta villa término municipal de *Torroas* provincia de *los Baños* mayor de edad de dicenda á las ocupaciones propias de su sexo, casada y domiciliada en esta villa

Nieto por la línea paterna de *Andrés Basalo* natural de esta y de *Margarita Sant de* y qual su naturaleza, difunto

Y por la línea materna de *Miguel Basalo* natural de esta y de *Barbara Vazquez* de la misma naturaleza difunto

Y *Eulalia Julia y Baraza* natural de esta término municipal de *Torroas* provincia de *los Baños* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia parroquial de esta villa en *veinte de Julio* de mil ochocientos *cuarenta y dos* de mayor

de edad *soltera sin profusion*
domiciliado en *esta*
hija de *Gabriel Julia,*

*de Rosa Baza, el primero difunto según se la
otra, mayor de edad, criada, de edad a las
ocupaciones propias de su casa y domiciliada en
esta misma villa*

Nieta por la línea paterna de *Antonio Julia y de Rosa
gasita Baza, naturales de esta, difuntos; y por
la línea materna de Benito Baza, natural
de esta, y de Catalina Marañón de Montuyri
difunto.*

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Pedro Antonio Bascuola, Bascuola y Catalina Julia y Baza*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

*Los contrayentes en manifestada haber obtenido
con sus pateros favorable para la celebracion
del matrimonio según consta por diligencia en el
expediente que de espreso se formó.*

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pedro Antonio Bascuola*
y Bascuola con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Catalina Julia y Baza* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Catalina Julia y Baza* ¿Quereis por esposo
á *Pedro Antonio Bascuola y Bascuola* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matri-
monio religioso en la Iglesia parroquial de esta
villa el día cinco y ocho de Junio de mil ochocientos
setenta y dos*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *D. Miguel Mora y Literas*
y Miguel Mora y Jigera, naturales de esta villa
casado el último soltero el primero propietario
y domiciliado en esta

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez con juramento, y los testigos esceltos Pedro Antonio Boscillo, Basilio y Eulalia Julia y Benigno que dijeron no saber firmar, por quienes se hicieron á cargo Riquelme y Guitiérrez y Riquelme y Guitiérrez, y de todo ello certifico



Mateo Suarez
Riquelme y Guitiérrez
Riquelme y Guitiérrez
Miguel Mora
Basilio Boscillo Sr.



NÚMERO 34
Pablo Mora y Boscillo
Antonia Mora y Guitiérrez

EN *Porras* a los veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don *Mateo Suarez* suplente de Juez municipal y Don *Basilio Boscillo* Secretario, comparecieron *Pablo Mora y Boscillo* natural de *esta villa* término municipal de *Porras* provincia de *los Balears* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en día cinco de *Diciembre* de mil ochocientos *cuarenta y tres* mayor de edad de edad *soltero jornalero* domiciliado en *esta calle de la Pectoria nº 7* hijo de *Antonio Mora* natural de *esta* término municipal de *Porras* provincia de *los Balears* mayor de edad, casado, *la madre y domiciliado en esta*

y de *Catalina Boscillo* natural de *esta villa* término municipal de *Porras* provincia de *los Balears* mayor de edad, casada, de oficio a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliado en el *de su marido*

Nieto por la línea paterna de *Pablo Mora* natural de *esta* difunto y de *Ana Suñer* de *esta misma naturaleza difunta*

Y por la línea materna de *Riquelme Boscillo* natural de *esta* difunto, y de *Apalonia Guitiérrez* de *la misma naturaleza difunta*

Y *Antonia Mora y Guitiérrez* natural de *esta villa* término municipal de *Porras* provincia de *los Balears* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *veinte y cuatro* de *Marzo* de mil ochocientos *cuarenta y tres* mayor

de edad *soltera sin profesion*
domiciliado en *esta*

hija de *Juan Mora y de Catalina*
Yordán, naturales de esta, mayores de
edad, casados labradores, y domiciliados en esta
misma

Nieta por la línea paterna de *Magin Mora y natural*
de esta consorte difunta, y por la línea
materna de Antonia Yordán y de Anto-
nia Mora naturales de esta consorte
difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Pablo Mora y Rosello y Antonia Mora y Sardená* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes en otorgado consejo favorable paterno para la celebracion del matrimonio segun consta por diligencias en el expediente que de espreso sea forma do

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Pablo Mora y Rosello* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Antonia Mora y Sardená* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Antonia Mora y Sardená* ¿Quereis por esposo á *Pablo Mora y Rosello* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de esta villa era ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Soltero y Ariguel Mora y Figuera casado propietario, naturales de esta, y domiciliados en la misma.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *D. Ariguel Mora y Figuera soltero y Ariguel Mora y Figuera casado propietario, naturales de esta, y domiciliados en la misma.*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

y los conjueros, y los testigos orecto Pablo Mora y Rosello, y Victoria Alon y Sardera, que oíeron no saber firmas, por quienes lo hicieron a surrujo Miguel Mora y Victoria y Miguel Mora y Figueras de que existio. = lo serrado paguina segunda de esta acta = no es



Mateo Morera

por conjueros y los conjueros

Miguel Mora

[Signature]

Miguel Mora

Nadal Russell Lico

[Signature]

[Signature]



NÚMERO 25
Vicente Olanza
Mora y Magdalena
Mora y Verdes

EN Ponce a veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres siendo las once de la tarde ante Don Mateo Morera Jefe de Juez municipal y Don Nadal Russell Secretario, comparecieron Vicente Olanza y Mora natural de esta villa término municipal de Ponce provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno de veinte y dos años de edad soltero, bautizado domiciliado en esta Calle del Viejo San Juan hijo de Juan Olanza natural de esta villa término municipal de Ponce provincia de las Baleares difunto.

y de Francisca Ana Mora natural de esta villa término municipal de Ponce provincia de las Baleares difunta.

Nieto por la línea paterna de Gabriel Olanza natural de esta y de Catalina Arceguera de esta misma naturaleza difuntos

Y por la línea materna de Vicente Mora natural de esta villa, y de Isabel Russell, de igual naturaleza difuntos.

Y Magdalena Mora y Verdes natural de esta villa término municipal de Ponce provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en cinco de Julio de mil ochocientos treinta y tres de mayor

de edad *soltero, en pro*
domiciliado en *esta misma*
hija *D. Pedro Juan Mora*
y D. Magdalena Vardera, es hijo de
legítimo matrimonio, natural de
esto, mayores de edad, carados, propie-
tarios y domiciliados en esta misma

Nieta por la línea paterna de *de Sebastian Mora*
y de Catalina Dazueli naturales de esta
villa, difunta y por la línea materna
de Cristóbal Vardera y de Catalina Ma-
rimumo naturales de esta también difun-
tas

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Vicente Blanche y Mora y Magdalena Mora* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

24 Los contrayentes han obtenido el assenti-
25 favorable de Magdalena y el consentimiento
miento suficiente para la celebracion del
matrimonio segun consta por el fin-
cia en el expediente que se expone en
su forma.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Vicente Blanche*
Mora con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Magdalena Mora y Vardera* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Magdalena Mora y Vardera* ¿Quereis por esposo
á *Vicente Blanche y Mora* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia
17 parroquial de esta villa el día veintiocho de
18 noviembre de mil ochocientos setenta y
set.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Bartholomeo Vazquez*
y Ceruera natural de esta villa, y
D. Gaspar Quinto y D. Rosella natural
de Yabret, provincia de San Pedro de
Macoris, y D. Juan y D. Ruben
de San Juan de los Rios, y domicilio
en esta misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *las comparecientes los testigos y el Sr. Juez*
Magdalena Mura y Burden y un hijo
no uher a oribir por quien le hizo
a su meso el Sr. Juez D. Rafael D. M.
de esta villa de S. y C. de S. y C. de S. y C.
las arrendaderas que se de esta acta y
de 17 de mayo = esta villa = de S. y C. de S. y C.
municipio de S. y C. de S. y C. de S. y C.
sentimiento = no



Miguel Mura y Burden
Bartolomeo Vaga
Rafael Rosillo
Nadad Rosillo Sr.



NÚMERO 36

Miguel Mura y Burden
tercer y Juan Mura
Ana Vaguer y Anura
que

E Barrera, a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos setenta y tres, siendo las once de la tarde ante Don Antonio Gelabert Juez municipal y Don Nadad Rosillo Secretario, comparecieron Miguel Mura y Burden natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres de Mayor de edad *hombre propietario* domiciliado en esta misma Calle Florida nº 23 hijo Antonio Mura natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares mayor de edad, casado *propietario* y de Catalina Mura natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares mayor de edad *sin profesión casada* y domiciliada en esta misma villa

Nieto por la línea paterna de Miguel Mura natural de esta villa de Barbara Barredo de esta misma naturaleza y difunto

Y por la línea materna de Antonio Mura natural de esta villa y de Mercedes de Gari de esta misma naturaleza y difuntos

Y Juan Mura Vaguer y Anura natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de esta villa en veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres de Mayor

de edad *soltera, sin sospecha*
domiciliado en *esta misma villa*
hija *Juan Vazquez*

de Heredia Amargual naturales de
esta villa mayores de edad, cada uno
propietario y domiciliado en esta
misma villa

Nieto por la línea paterna de *Antonio Vazquez y*
Francisca Ana Ballester naturales de
esta villa difuntos y por la línea ma-
terna de Antonio Amargual y de Mar-
gareta Mas naturales de esta villa, di-
funtos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Miguel Moray y Francisca Ana Vazquez Amargual* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Las contrayentes han oprimido el anillo pa-
terno para la celebracion del matrimonio
segun consta por diligencia en el expediente
que de expreso se ha formado

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Miguel Moray y Francisca Ana Vazquez Amargual* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Francisca Ana Vazquez Amargual* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Francisca Ana Vazquez Amargual* ¿Quereis por esposo á *Miguel Moray y Francisca Ana Vazquez Amargual* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia parro-
quial de esta villa, el día ocho de febrero del
presente año.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Rafael Ballester y*
Bartolomé Vazquez Amargual el mi-
smo propietario. Albarrin el otro
naturales de esta villa, el día ocho de febrero
del presente año.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

las conyugues y los testigos, oyendo á las
citra Ana Vagner ^{que dió su consentimiento}
a su suegro el testigo Rafael Beltrán
de que certifico. = D. M. B. = que dió
no saber = vale.



Ant. Gelabert ^{Niquel & Ros}
Por mí y la con. Juge
Rafael Beltrán
Niquel Oliver
Nadal Rosello ^{Pico}



NÚMERO 57

Antonio Ferrer y Moll
y Maria Sabat y Go
rosteri

EN Parera, de ser de Ferrer de mil
ochocientos setenta y tres siendo las cuatro de la tarde ante
Don Antonio Gelabert Juez municipal y
Don Nadal Rosello Secretario, compare-
cieron Antonio Ferrer y Moll natural de esta villa
término municipal de Parera provincia de las Baleares
habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la
Iglesia de esta villa en veintey tres
de Julio de mil ochocientos veintey ocho
de veintey cuatro años de edad soltero, jornalero
domiciliado en esta misma
hijo legítimo de Bartolomé Ferrer
natural de esta villa término municipal de Parera
provincia de las Baleares, difunto

y de Práxedes Moll natural de esta villa
término municipal de Parera provincia de las Baleares
mayor de edad viudo, sin profesión
su esposa da en esta misma

Nieto por la línea paterna de Bartolomé Ferrer
natural de esta difunto y de Catalina Jari, tam
bien difunta.

Y por la línea materna de Gabriel Moll
natural de esta y de Magdalena Juan conorte
difuntos.

Y Maria Sabat y Go natural de esta villa
término municipal de Parera provincia de las Baleares
habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la
Iglesia de esta villa en quince de Agosto
de mil ochocientos 51 de veintey

un año de edad *sufrida*, *sin profesar*
domiciliado en *esta misma*
villa hija *de las condes de*
mió Sabat y de Catalina Joraa *por esta*
última natural de Guipuzcoa y el
otro de esta villa difuntos

Nieta por la línea paterna de *Antonio Sabat y de*
Ana Maria Diaz *difuntos* por la
línea materna de *Juan Gomesterri*
de *Maria Dami Galdos* naturales
de la *provincia de Guipuzcoa* *difun-*
tos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Antonio Sabat y de*
Ana Maria Diaz *difuntos* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes manifestaron que
habian celebrado su matrimonio con
sentimiento pleno y libre en el
referido matrimonio en un escrito
por diligencia en el expediente que se
expuso se ha formado

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonio Sabat*
y Mall con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Maria Sabat y Gomesterri* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Maria Sabat y Gomesterri*: ¿Quereis por esposo
á *Antonio Sabat y Mall* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia pa-
roquial de esta villa de San Vicente de Agui-
to de mil ochocientos treinta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Antonio Sabat y*
Damiel y Bartolome Vozquez *Cerquera*
naturales de esta villa *procurador* el
primero y promotor *doña* *Caridad*
y *de* *esta misma*.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyugues y los testigos o jurados Antonio Ferrer y Mall, Maria Isabel y Gertrudis que ojerun no interfirmar, por quienes se hizo en su nombre el testigo Antonio Basselo, de que certifico.



Ant. Gelabert

Por mí y las conyugues

Antonio Ferrer, Bartolome Ferrer

Madal Basselo



NÚMERO 33

Bartolome Mastrell y Mora y Margarita Albom y Mes

EN Puzera, a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las ^{cinco} de la tarde ante Don Antonio Gelabert Juez municipal y Don Madal Basselo Secretario, comparecieron Bartolome Mastrell y Mora natural de esta villa término municipal de Puzera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve de 24 años de edad soltero, por natural domiciliado en esta misma villa hijo de Juan Mastrell natural de esta villa término municipal de Puzera, provincia de las Baleares, difunto.

y de Margarita Mora natural de esta misma término municipal de Puzera, provincia de las Baleares, difunta.

Nieto por la línea paterna de Bartolome Mastrell natural de esta villa difunto y de Catalina Basselo difunta.

Y por la línea materna de Antonio Mora natural de esta villa y de Isabel Cases nova, difunta.

Y Margarita Albom y Mes natural de esta villa término municipal de Puzera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de la villa de Albom y Mes en cuatro de Febrero de mil ochocientos ⁴⁹ de ^{un} de ^{los}

cuatro años de edad *hallada en su profesión*
domiciliado en *esta villa*
hija *legítima de D. Juan*
de Albarrán y de Gertrudis de
Albarrán, sus padres

Nieta por la línea paterna de *D. Bartolomé Albarrán*
y de Margarita de Albarrán con su hijo
legítimo, por la línea materna de
Juan María de la Cruz de Albarrán con
sus hijos legítimos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *D. Bartolomé Martorell y María*
Margarita de Albarrán tenía por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebración del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento
previo para la celebración del matrimonio
según consta por el expediente en el que
se ha expresado que la persona de
D. Juan María de la Cruz de Albarrán
tiene un hijo natural
llamado Juan Martorell el cual legítimamente
tiene desde luego por medio de este
matrimonio

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Bartolomé Martorell*
Martorell con la siguiente fórmula: ¿Queréis por esposa
á *Margarita Albarrán* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Margarita Albarrán* ¿Queréis por esposo á *Bartolomé Martorell* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, sección primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habían celebrado*
su matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de esta villa el día ocho de Julio
de mil ochocientos setenta y dos

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Pedro María de Albarrán*
y Juan María de Albarrán naturales de esta villa, carados por el Jefe de la Policía Municipal de esta villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

Don Antonio Gelaert, y los testigos ex parte de parte de don Mariano y Margarita Alfonso dijeron no haber persona alguna que se opusiera á su inscripción, Don Mariano y Juan Barceló, de que certifico.



Ant. Gelaert

Por nosotros los auxiliares
Donax Jino Bou Juan Barceló
Aida Masello Lico



NÚMERO 39

Don Mariano y Margarita Alfonso
Vergara y Gual

EN Párrera, a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, siendo las once y media tarde ante Don Antonio Gelaert Juez municipal y Don Aida Masello Secretario, comparecieron Don Mariano y Margarita natural de esta villa término municipal de Párrera, provincia de la Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro de diez y nueve años de edad solteros labradores domiciliado en esta misma villa

hijo legítimo de Don Mariano natural de esta villa término municipal de Párrera, provincia de la Baleares, labrador, mayor de edad, casado y domiciliado en esta misma villa

y de Antonia Momenal natural de Siliu, término municipal de Siliu, provincia de la Baleares, mayor de edad, sin profesión, casada y doña, domiciliada en esta misma villa

Nieto por la línea paterna de Don Mariano natural de esta villa, difunto y de Doña Mariana Orrell natural de esta villa, mayor de edad, viuda, sin profesión y domiciliada en esta villa

Y por la línea materna de Pedro Orrell natural de esta villa y de Doña Mariana Orrell con otros difuntos

Y Antonia Vergara y Gual natural de esta villa término municipal de Párrera, provincia de la Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos 53. de veinte

de edad *soltera, jornalera*
domiciliado en *este, misma*
hija *legítima de Mel*
chor Vergara, jornalera y de María Go-
nals sin impedimento mayor de edad,
caridad y de domicilio en esta misma

Nieta por la línea paterna de *Bartolomé Vergara*
y de Juana Ana Laine, jornalera, ma-
yores de edad, caridad y de domicilio en
esta y por la línea materna de Andrés
Goñalaz y de Apolonia Laine, con
los difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Basilio Vergara y Apolonia Vergara*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Las contrayentes han otorgado su con-
sentimiento para la celebracion del
matrimonio, segun consta por el presente
en el expediente que de este se ha for-
mado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Basilio Vergara*
Monument con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa
á *Apolonia Vergara y Gonals* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Apolonia Vergara y Gonals* ¿Queis por esposo
á *Basilio Vergara y Monument* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso el día veinte
y seis de abril del presente año en la Iglesia
parroquial de esta villa

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Rafael Olvera y Vergara*
y Jara Barco y Mercedes naturales
de esta villa, solteros y primos y propios
padre el otro, caridad y de su domicilio en
esta misma.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *Don Manuel Gualbert* y los señores *Don Manuel Gualbert* y *Don Manuel Gualbert* que se designaron para saber por quienes se hiciera en su nombre las leyes de *Don Manuel Gualbert* y *Don Manuel Gualbert* de que certifica



Ant. Gualbert
Don Manuel Gualbert
Don Manuel Gualbert
Don Manuel Gualbert
Don Manuel Gualbert



NÚMERO 110
Lorenzo Garcia,
y Santa, Don
Manuel Gualbert
Salas

En Perreña a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las seis de la tarde ante Don *Antonio Gualbert* Juez municipal y Don *Manuel Gualbert* Secretario, comparecieron *Lorenzo Garcia y Santa* natural de esta villa término municipal de *Perreña* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia desta villa* en *veinte y tres* de Mayo de mil ochocientos *veinte* de edad *soltero, pariente* domiciliado en *esta misma* hijo *legítimo de los conyugados* natural de *esta misma* término municipal de *Perreña* provincia de *Las Baleares, difunto* y de *Antonia Santa* natural de *esta villa* término municipal de *Perreña* provincia de *Las Baleares, difunta*.

Nieto por la línea paterna de *Don Manuel Garcia* natural de *esta villa* y de *Margarita Linares* difunta

Y por la línea materna de *Lorenzo Santa* natural de *esta villa* y de *Antonia Santa* difunta

Y *Doña Ventura Marin* natural de *esta* término municipal de *Perreña* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia desta villa* en *veinte y cuatro* de *Pebrero* de mil ochocientos *veinte y tres* de *mayor*

de edad *su terna* *impro*
domiciliado en *esta misma*
hija *legítima de Juan*
de Padres y con hijos y de María La
tercera, mayores de edad, casados, por
maternos el primero y con madrona
la otra, y de una tía de su madre más
mo

Nieta por la línea paterna de *señor don Juan*
el padre hijo de padres y con hijos y
*por la línea materna de *Jose Salom**
*y de Buena Ventura *tantos* partes del*
puerto.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Lorenzo Garcia y Jose Buena Ventura Salom* tenia por objeto la celebración del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Los contrayentes han obtenido el con-
sejo noturno la Buena Ventura por ser
el Garcia por career de ella, y ser ma-
yor de edad, según consta por diligen-
cia en el expediente y en el presente y de
firmas

Así mismo manifestó tener dos hijos na-
*turales llamados *Antonio* y *Diego**
los que legítiman desde luego por
maternos de este matrimonio

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Lorenzo Garcia*
y Jose con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Buena Ventura Salom* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Buena Ventura Salom* ¿Quereis por esposo
á *Lorenzo Garcia y Jose* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio retrojuro el día once de febrero
de mil ochocientos setenta y uno en la Plaza
de San Pedro de esta villa

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Antonio Gutierrez y Die-*
go y Andres Lopez y Mora, naturales
de esta villa, propietarios, solteros, y de
vecindades en esta villa

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

*los comparecidos y testigos, ex parte Loren-
zo Garcia y Leites y Don Ventura
Lobato y sus hijos no se firmaron por
que no se le hicieron a su tiempo los
testes Antonio Galan y Andres Vaquez
de que certifico*



Ant. Galabert
Por nosotros y los comparecidos a su tiempo
Antonio Galan Andres Vaquez
Hadal Bassello



NÚMERO 11
*Matteo Davary Serra
 y Maria Ana Bra-
 nny Twig*

En Barrera, a las once y seis del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las seis de la tarde ante Don Antonio Galabert Juez municipal y Don Hadal Bassello Secretario, comparecieron *Matteo Davary Serra* natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco de edad *habido* paradero domiciliado en esta misma villa hijo legitimo de *Matteo Davary* natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares, labrador, mayor de edad, soltero y de nacimiento de esta villa y de *Francisca Puolsten* natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares, casada.

Nieto por la línea paterna de *Antonio Davary* natural de esta villa y de *Catalina Cerdas* casada y difunta
 Y por la línea materna de *Isaabel Serra* natural de esta villa y de *Margarita Mestra* casada y difunta

Y *Maria Ana Branney Twig* natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en tres de Abril de mil ochocientos 77 de mayor

de edad *littera Impropie*
domiciliado en *steinus ma*
hija *Bernardo y de*
Margarita, conyete, naturales de
este, mayores de edad, casados la
bre dore, y de sus padres en este
misma

Nieta por la línea paterna de *Bernardo Damsy*
de *Margarita Damsy conyete, di*
putada, por la línea materna
de *Antonio Damsy de Maria*
Barcelo, conyete difunta

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Mateo Bover y Maria Ana Damsy* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio segun consta por el expediente que se ha formado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Mateo Bover* y *Maria Ana Damsy* con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa á *Maria Ana Damsy* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Maria Ana Damsy* ¿Queis por esposo á *Mateo Bover* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *que habian celebra do matrimonio de puros en la Iglesia parroquial de esta villa el día veintiseis y cuatro de Julio de mil ochocientos y tres.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Juan Manuel Mas y Severo, Juan Manuel Mas y Severo, naturales de este, mayores de edad, casados y de domicilio en este mismo*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyugues D. Antonio Mas y D. María Ana Carreras que al ser no se sabe formar por quienes se acuerda a su debido tiempo los testigos Don Verano Mas y Juan Bonate a su cargo de que certifico.



Ant. Gelabert
Don Verano Mas y Juan Bonate
Nadal Bassellero



NÚMERO *14*
Guillermo Mas y Severa y Margarita de la Cruz y Baran

EN *Barro*, a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, siendo las *diez de la tarde* ante Don *Antonio Gelabert* Juez municipal y Don *Nadal Bassellero* Secretario, comparecieron *Guillermo Mas* natural de *esta villa* término municipal de *Barro* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial de la Iglesia de esta villa* en cinco de Enero de mil ochocientos *cuarenta y siete* de edad *setenta y tres* domiciliado en *esta villa* hijo *Pedro Jose Mas* natural de *esta villa* término municipal de *Barro* provincia de *Las Baleares* difunto

y de *María Llover* natural de *esta villa* término municipal de *Barro* provincia de *Las Baleares* *res mayor de edad, viuda sin papas y de familia de esta villa*

Nieto por la línea paterna de *D. Antonio Mas* natural de *esta villa*, difunto, de *Francisca Ana Llorell* difunta

Y por la línea materna de *Guillermo Llover* natural de *esta villa*, de *Antonia Mora* difunta

Y *Margarita Llover y Jose* natural de *esta villa* término municipal de *Barro* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *parroquial de la Iglesia de esta villa* en *diez y nueve* de Junio de mil ochocientos *19* de *setenta*

4 onatro años de edad *soltera* *siempre*
fue *en* domiciliado en *esta misma*
calle hija *legítima* de
Gabriel y de Catalina, conyugales de
frente

Nieta por la línea paterna de *Gabriel y Catalina*
Daurz conyugales difuntos por
la línea materna de *Clemente y*
Juana María Barrio conyugales
difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Guillermo Menéndez y María de la Cruz* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido en un
sejo el número y la diez y seis mil
para la celebracion del ma
trimonio esta misma de su nombre
ma Catalina y el número de su ma
dre, como consta por diligencia
en el expediente que se expone a su
formado



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Guillermo Men*
de la Cruz con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa
á *María de la Cruz* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *María de la Cruz* ¿Queis por esposo
á *Guillermo Menéndez* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida é l Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de la Concepcion de esta villa el
dia veintayuno de Agosto de mil
ochocientos setenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Rafael Olivero y Pa*
quero Manuel Olivero Pasqua
este último bendecido el primero
naturales de esta villa y
domiciliados en esta misma

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los comparecientes, los testigos, el escribano y el secretario. En este acto se firmó por el Sr. Juez don Antonio Galabert y por el Sr. Secretario don Rafael Cliver de que se da fe en este acto. En fe de lo cual se firmó en esta villa de Barrera á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres años. Yo el Jefe de la Oficina don Rafael Cliver.



Ant. Galabert Jefe de la Oficina
Don Rafael Cliver Miguel Cliver
Ant. Masallo Jefe



NÚMERO 115
Antonio Miro
Justicia Ana Maria
Miro y Justicia

En Barrera a veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las once de la mañana ante Don Antonio Galabert Juez municipal y Don Rafael Masallo Secretario, comparecieron Antonio Miro, Justicia natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en seis de Enero de mil ochocientos treinta y seis de mayor de edad, soltero, civilmente domiciliado en esta villa calle de la Cruz número 7 hijo legítimo de Juan Miro natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares, difunto.

y de Ana Maria Miro Justicia natural de Vilamitja provincia de las Baleares difunta

Nieto por la línea paterna de Pedro Juan Miro natural de esta villa de Magdalena Justicia de igual natural legítima que queda anterior difunta

Y por la línea materna de Francisco Miro Justicia natural de Vilamitja y de Francisca Ana Miro Justicia de igual natural legítima que queda anterior difunta

Y Ana Maria Miro Justicia natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho de mayor

de edad, soltero, siempre
domiciliado en esta misma
villa hija legítima de Juan
Moro, natural desta villa, tendido, mo-
y por la edad, siendo y domiciliado en esta
y de Juan, ca. Ana Justo, natural de
esta, difunta

Nieta por la línea paterna de Juan José Moroy de
Catalina Pina, naturales de esta villa, un
tes difuntas, y por la línea materna
de Juan José Justo y de Ana María
Moro, consortes difuntas.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados
Antonio Moroy Justo y Ana María Moro Justo
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

La contratante, a obtenido el consentimiento
no para la celebracion del matrimonio con
esta por diligencia on el expediente que
de expreso se formó. y careciendo de
padres y abuelos paternos el contrayen-
te la ley le respecta de dicho consi-
Los contratantes declaran tener un
hijo natural llamado Juan Moroy Mi-
ro el cual quieren legitimar desde lue-
go por medio deste matrimonio.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á Antonio Moroy
y Justo con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á Ana María Moro y Justo y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á Ana María Moro y Justo ¿Quereis por esposo
á Antonio Moroy Justo la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contratantes manifestaron que habian celebrado
matrimonio religioso en la Iglesia pa-
roquial desta villa el día veinte de Octum-
bre de mil ochocientos veinte y dos

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contratantes Juan Aguero y Spi-
nary Tomas Figuera y Litjas, in-
presencia Carado el primero, y el otro de
esta, domiciliado en esta misma
villa

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *los comparecimos los testigos oyendo Ana María Moya Juste, no quien se leyo a su cargo el testigo Juan Maza que habiendo visto no saber firmar, de que se el secretario Car*



Ant. Gelabert

Por mí la comparecimos por no saber
Juan Maza Tomás Figuera
Don del Párra



NÚMERO 44
Miguel Orellana y Orellana y Guano Ana Colly Calle
 221

EN Barrera, a veinteydos de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las seis de la tarde ante Don *Antoni Gelabert* Juez municipal y Don *Don del Párra* Secretario, comparecieron *Miguel Orellana y Orellana* natural de esta villa término municipal de *Barrera* provincia de *Las Párras* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en doce de Agosto de mil ochocientos *veintey tres* de mayor de edad *soltero, civilmente* domiciliado en esta villa calle de *Aranda nº 18* hijo legítimo de *Andrés Orellana* natural de esta villa término municipal de *Barrera* provincia de *Las Párras*, mayor de edad, casado, *Comisionario y domiciliado en esta villa* y de *Ana Orellana* natural de esta villa término municipal de *Barrera* provincia de *Las Párras*, mayor de edad, casado, *en posesión y de su vida en el de su marido*

Nieto por la línea paterna de *Gabriel Orellana* natural de esta villa, difunto, de *Guano Orellana* de esta villa natural de *Barrera*

Y por la línea materna de *Miguel Orellana* natural de esta villa, difunto, de *Margarita Orellana*, difunta.

Y *Dona Ana Calle* natural de esta villa término municipal de *Barrera* provincia de *Las Párras* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la *Iglesia de esta villa* en *veintey tres* de *Noviembre* de mil ochocientos *veintey tres* de mayor

de edad *latter, sin prope*
domiciliado en *esta misma*
hija *legitima de Gabriel*
Call y de Apuntoma latter, naturales
de esta villa mayores de edad casados
por naturales y de minor edad en esta
misma

Nieta por la línea paterna de *Cristóbal Call y*
de Juana Ana Mesquida, consortes
defuntos y por la línea materna
de Bernando Lallera y de Margarita
de Llerena, consortes defuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Miguel Melchor y Brelly, Juana Ana Call y Lallera* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido licencia
de su poder no para la celebracion del ma-
trimonio segun consta por difusion
en el expediente que de expreso
se ha formado



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Mrs. Melchor*
y Brelly con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Juana Ana Call y Lallera* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Juana Ana Call y Lallera* ¿Quereis por esposo
á *Mrs. Melchor y Brelly* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia pa-
roquial de esta villa el día veinte y
uno de octubre de mil ochocientos ve-
nte y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *D. Rafael Masello y*
Luis y don Juan y don Juan
naturales de esta villa, propietarios el
primero y oficial lache el segun-
do, latter y domiciliados en
esta

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *en cuyo nombre y testigo a este fin*
que el Sr. D. Antonio Gual y Gual y Gual
Donna Call y Gual y Gual y Gual
no intervinieron a su vez testigos
que Rafael Pascual y Gual y Gual
Maguera de Gual y Gual y Gual
 certifico



Ant. Gual
 Por nosotros y los comparecientes
Rafael Novillo Tomas Figuera
Rafael Pascual y Gual
Maguera de Gual y Gual y Gual



NÚMERO 45
 Bartolome Vague
 y Arnera y Artero
 una Ana Morda
 y Mordada

EN *Parrera* a veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres siendo las *cinco de la tarde* ante Don *Antonio Gual* Juez municipal y Don *Andal Pascual* Secretario, comparecieron *Bartolome Vague* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *veinte y siete* de mil ochocientos *cinco* de *veinte y tres* de edad *setenta y tres* años domiciliado en *esta misma*

Calle del banco hijo *de Manuel Vague* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* mayor de edad *cuarenta y tres* años su domicilio *reside en esta villa* en *esta misma* que *reside a tres* meses.

y de *Catalina Arnera* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* mayor de edad *cuarenta y tres* años su domicilio *reside en esta villa* en *esta misma* que *reside a tres* meses.

Nieto por la línea paterna de *Bartolome Vague* natural de *esta villa* y de *Maria Ana Morda* de *esta misma villa* naturales *de esta villa* difuntos

Y por la línea materna de *Gabriel Vague* natural de *esta villa* y de *Isabel Morda* *Mordada* difuntos.

Y *Anto. Don Mordada* natural de *esta villa* término municipal de *Parrera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *veinte y siete* de *Julio* de mil ochocientos *setenta y tres* de *veinte y tres*

entre otros de edad *setenta y un años*
domiciliado en *esta villa*
hija legítima de Juan
Morla, labrador y de Francisca
Masquida sus progenitores naturales
de esta villa, casados, mayores de
edad y domiciliados en esta villa.

Nieta por la línea paterna de *Juan Morla y An*
tonias Ana Salteras conyugales difun
*tos, y por la línea materna de *Anto**
nio Masquida y de Francisca
Barceló conyugales difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Rastorome Vagner y Agner y Ant^a Ana Morla* *Mas*
quida tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han manifestado
haber obtenido en su caso favorable
potestativo para la celebracion del ma
trimonio, según consta por sí poseer
en el expediente que de expre
so se ha formado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Rastorome*
Vagner y Agner con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Antonia Ana Morla y Masquida* el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Antonia Ana Morla y Masquida* ¿Quereis por esposo
á *Rastorome Vagner y Agner* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habían celebrado*
matrimonio religioso en la Iglesia
parroquial de esta villa el día once de ene
ro del corriente año.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *D. Rafael Masquida*
Pastor propietario y D. Tomas Pique
ray Tutor, oficiales de este natu
rales de esta villa, y de sus hijos
de su casa, en su nombre.

Barreiros 17 Julio de
1873
Veritatis.
Moray Antich



Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez
En unapenas y los testigos, exce
to la Anterior de Moray, que
quida y en dijo su abor forma
por quien lo hizo a su cargo el
Pueblo de Barreiros de que consta
puro = Orasado 17 17 9 12 de este
Orde - Catalina Cruzera = vale

Ant. Veritatis Barreiros
Barreiros de conyugue
Orasado Barreiros Jiguera
Orasado Barreiros
Orasado Barreiros

NÚMERO 46

Antonio Orasado
y José y Antonio
Mariano Barreiros
y Barreiros



EN Barreiros a cuatros de Julio de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Orasado Juez municipal y Don Adal Barreiros Secretario, comparecieron Antonio Orasado natural de esta villa término municipal de Barreiros, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro de mayor edad soltero, natural de esta villa domiciliado en esta misma Calle de los Mojos hijo de los señores Andres natural de esta villa término municipal de Barreiros provincia de las Baleares, mayor de edad casado y de profesión cerador y de domicilio en esta villa y de Ana Gaba natural de esta villa término municipal de idem provincia de las Baleares mayor de edad casada en profesión y domicilio de su marido

Nieto por la línea paterna de Antonio Orasado natural de esta villa, difunto y de Juana Anas de Barreiros difunta

Y por la línea materna de Juan Gil natural de esta villa, difunto y de Juana Orasado difunta

Y Antonio Orasado natural de esta villa término municipal de Barreiros provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho de mayor

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los comparecidos y testigos, respectivamente Blasus y Juan y Antonia Maria Bassella y Pariente que si por no haber firmado, por que sus lo hubieron á su cargo de testigos D. Juan Aguilar y Pedro Antonio Serra de qui certifi-



Mateo Ferrer y Pariente
Juan Aguilar
Pedro Antonio Serra

Nodal Bassella



NÚMERO 47
Bartolome Obrador y Brouer y Gabriel Monty Julia

EN Barrera, a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres siendo las cinco de la tarde ante Don Mateo Ferrer Juez municipal y Don Mateo Bassella Secretario, comparecieron Bartolome Obrador natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de Santa Catalina en San de Sobit de mil ochocientos treinta y cuatro de mayor edad, soltero, jornalero domiciliado en esta Calle del Aljagrobol 6 hijo legítimo de Bartolome Obrador natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares difunto

y de Ana Brouer natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares sus papas en vida y domicilio de en esta

Nieto por la línea paterna de Pedro Antonio Serra natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares difunto.

Y por la línea materna de Antonio Brouer natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares difunto.

X *Gabriel Monty Julia* natural de esta villa término municipal de Barrera provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de Santa Catalina en San de Sobit de mil ochocientos veinte y tres de mayor

de edad *última, impu*
domiciliado en *esta villa*
hija *legítima de los*
conyugales D. Juan Montez de
Cataluña D. Julia, difuntos.

Nieta por la línea paterna de *Bastobene Mit*
e Isabel Barrio conyugales difun
tos y por la línea materna de
Juan Julia de Masia Barrio
conyugales difuntos - este casu de
madre y abuela paterna, ma
ternos y por ser mayor de edad no
se reside en un p.º.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Bastobene Obispo y D. Isabel Montez Julia* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

El conyugate se obtiene en
comiso favorable para la celebra
cion del matrimonio segun con
ta por diligencia en el expediente
de quide y por lo he por me
de



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Bastobene Obispo y D. Isabel Barrio* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Isabel Montez Julia* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Isabel Montez Julia* ¿Quereis por esposo á *Bastobene Obispo y D. Isabel Barrio* la cual de igual manera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado. _____

Los conyugates manifestaron que *habian celebrado su matrimonio retrogrado en la D.º de*
esta parroquia de esta villa el día de
viernes de mayo del presente año

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los conyugates *Clemente Llanero*
y Juan Barrio y D.º de
quide y D.º de
esta parroquia el primer paradero
de la D.º de

de edad *hijos sui prope*
domiciliado en *esta misma*
hija legitima de Miguel
Benito y de Juliana Cervera, naturales
de esta mayor edad, casados, le
bradores y domiciliados en ella.

Nieta por la línea paterna de *Antonio Guillermo*
Benito y de Margarita Olivera, casados,
desfuntos; y por la línea materna
de Pastora Cervera y de Margarita
de Busselló, casados desfuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Antonio Guillermo Benito y Ana Victoria Cervera* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio, segun consta por diti y en el expediente que de oportuno se ha formado.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Antonio Guillermo Benito y Ana Victoria Cervera* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Ana Victoria Cervera* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Ana Victoria Cervera* ¿Quereis por esposo á *Antonio Guillermo Benito y Ana Victoria Cervera* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia Parroquial de esta villa el día diez y nueve de febrero del presente año.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Gabriel Gil y Juan Nepomuceno Olvera, vecinos, propietarios del terreno y Albarril el otro, naturales de esta ciudad y domiciliados en esta misma villa.*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los conyugues, los testigos expedidos en
termino Barreras, Barrera y Ana Veiga
y Cermea por quienes lo hicieron a su
suegro Gabriel Gil y Rafael Oliver de
que goza el dote de este finca.
exmencionado = Verme vale. = Domingo
= Felanthy. = y Barreras, reles



Por los conyugues que en el presente
saben y por sus testigos.

Gabriel Gil Rafael Oliver
Rafael Pasquel
Rafael Pasquel



NÚMERO 119

Gabriel Merquida
y Vagner y Juan
cruca Ana Gil y
Julian

EN Barreras a veinte de agosto de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Cuarrero Juez municipal y Don Rafael Pasquel Secretario, comparecieron Gabriel Merquida, Vagner natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en primer de abril de mil ochocientos cuarenta y dos de mayor de edad soltero, natural

domiciliado en esta calle de la reg. nº 21 hijo legítimo de Gabriel natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares, mayor de edad difunto

y de Barbara Vagner natural de esta término municipal de Barreras provincia de las Baleares soltera, sin profesión y de nacimiento en esta misma difunta

Nieto por la línea paterna de Juan Merquida natural de esta difunto y de Angela Gurnat difunta

Y por la línea materna de Francisco Vagner natural de esta difunto y de Antonia Gil natural de esta difunta

Y Francisco Mer Gil, Julia natural de esta villa término municipal de Barreras provincia de las Baleares habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno de mayor

de edad, *salvador* su padre
domiciliado en *esta*, su hijo
hija *Miguel Vazquez*
de punto de Francisco Luis Julia
natural de esta mayor de edad, un
de, y domiciliado en este.

Nieta por la linea paterna de *Miguel Vazquez*
de Margarita *crab*, con estas *de punto*
por la linea materna de *Julia*
de *Francisco Luis* *Mulato*
con estas *de punto*.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Gabriel Merquida y Francisca Ana Julia* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno espediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes, han obtenido el consentimiento de sus padres y abuelos, y el consentimiento, no piden con dispensa, y abuelos, y abuelos, y abuelos, y abuelos.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Gabriel Merquida*
y Francisca Ana Julia con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Francisca Ana Julia* ¿Quereis por esposo la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religioso en la Iglesia parroquial de la Virgen de este valle el día veinte y cuatro de mayo del presente año.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Miguel Laneros y Gerardo Antonio Romero y Litigé,* naturales de este, *Salvador Herrera* el primero, y *Juan Luis el otro* y lo *inscribia* en este.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *los comparecientes, y los testigos expresados Gabriel Merced, Vaguer y Juan José de la Cruz, Julio, por quienes se hicieron o subrogaron los testigos, Manuel Llanares y Antonio Firmeza, de que certifico.*



Antonio Llanares
Bornosubas, Arcañiques
Miguel Llanares y Fontanillo y m. de
Andal Bascallón



NÚMERO 50
Manuel Llanares,
y Gerardo Ma
ria Llanares
39

EN *Porreres* a veinte de agosto de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don *Manuel Llanares* Juez municipal y Don *Andal Bascallón* Secretario, comparecieron *Manuel Llanares y Gerardo Ma* natural de este término municipal de *Porreres*, provincia de *Las Baleares*, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *La Iglesia de esta villa* en diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco de edad *cuarenta y cinco* domiciliado en *esta villa* del *Cathedral* hijo legítimo de *Gabriel* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *Las Baleares*, difunto.

y de *Catalina Gerardo* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *Las Baleares* difunto

Nieto por la línea paterna de *Gabriel Llanares* natural de *esta villa* término municipal de *Porreres* provincia de *Las Baleares* difunto

Y por la línea materna de *Clemente Gerardo* natural de *esta villa* y de *Maria Bascallón* natural de *esta villa* difunto.

y *Maria Luisa Bascallón* natural de *Sant Joan* término municipal de *Idrius* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *La Iglesia de Sant Joan* en diez de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco de mayor

de edad *hijos suyo*
domiciliado en *este pueblo*
nada hija legitima de los
cuerpo *George Shully y de Juana*
Ana Banzo, difuntos.

Nieta por la linea paterna de *Miguel Shully*
de *Maria Oliver, conyorte difunta*
y por la linea materna de
Miguel Banzo y de Juana Anca
Oliver, conyortes difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Miguel Shully y Juana Banzo* y *Maria Shully* tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes se suscitan el
un sepó paterno por ser mayores
de edad, y careen de padres, o sea
los paternos y maternos



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Miguel Shully* y *Juana Banzo* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Maria Shully Banzo* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Maria Shully Banzo* ¿Quereis por esposo á *Miguel Shully y Juana Banzo* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
el matrimonio civil en el
de este pueblo, en
el cuatro de febrero de mil ochocientos
ochenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Juan Casares* y *Mateo* y *Ante* *Maria y Juana* naturales de este pueblo, de edad *de* *veinte y cinco años* y *de* *veinte y cinco años* de domicilio *en* *este pueblo*

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez *los señores Jueces y los testigos, ex parte Ma- ría Stull y Benigno, y mediaron su- ber jurar, quien lo hizo y en su nombre el testigo Juan Lopez, de quien se- tipico = Benigno = pro D. Jaime = vale = y Benigno = pro D. = abate = vale.*



Matia Inacio Alipio Sanchez
Benigno y la compaña
Juan Lopez Custobal Mora
Nadal Basselli Tio



NÚMERO 51

Bartolomeo Mestre y Adrover y Margarita Ponce y Mas

En Barrera, a veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres siendo las cinco de la tarde ante Don Mateo Encarnacion Juez municipal y Don Nadal Basselli Secretario, comparecieron *Bartolomeo Mestre y Adrover* natural de *Viterito* término municipal de *Idem* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *municipal del Ayuntamiento de Viterito* en siete de marzo de mil ochocientos sesenta y dos de mayor edad *soltero, civilmente propietario* domiciliado en esta *ciudad* *La Torre* hijo *legítimo de Francisco* natural de *Viterito* término municipal de *Idem* provincia de *Las Baleares*, mayor de edad *de casado* *de labrador, y domicilio de su casa*.

y de *Bartolomeo Adrover* natural de *Viterito* término municipal de *Idem* provincia de *Las Baleares*, mayor de edad *de casado*, *sin procreancia* y domicilio *de su casa*.

Nieto por la línea paterna de *Bartolomeo Mestre* natural de *Viterito* diputado *de Francisco* natural de *Viterito* diputado.

Y por la línea materna de *Sebastián Adrover* natural de *Viterito* y *de Bartolomeo Mestre* *de su casa*, *de su casa*, *diputado*.

Margarita Ponce y Mas natural de *Montness* término municipal de *Idem* provincia de *Las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro *municipal de su natural* en *veinte de marzo* de mil ochocientos *sesenta y tres* de *veinte y tres*

de edad *soltero, civitment*
domiciliado en *esta villa*
esta villa hija legítima de *Gabriel*
el Daca, de *otra* *Maria*, naturales de
Montevideo, mayores de edad, casados,
labradores y domiciliados en *esta*
de, Puerto San Roque.

Nieta por la línea paterna de *Gabriel Daca y de Ma*
ria Pacari, naturales de *Montevideo*, en
partes difuntas, y por la línea materna
de *Juan Bautista Mesa y Ana Maria*
Mesa, difunta esta última, *residente*
el mismo, naturales de *Montevideo*
mayor de edad, *unido*, *labrador* y
domiciliado en el de su natural.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesados *Dartolomeo Mesa y Adrover*, *Margarita Mesa*, *Mesa* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes manifestaron haber obtenido el consentimiento paterno para la celebracion del matrimonio segun consta por diligencia en el expediente que de expone a la presente.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Dartolomeo Mesa y Adrover* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Margarita Mesa* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Margarita Mesa* ¿Quereis por esposo á *Dartolomeo Mesa y Adrover* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado matrimonio religiosamente en la Iglesia Parroquial de esta villa el día cinco de Julio del presente año.*

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Gabriel Mesa y Adrover* y *Esteban Mesa y Adrover* naturales de *esta*, *Puerto San Roque* y *Carmichael*, *solteros* y *domiciliados en esta villa*.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los uno y otros, los testigos exparte Mar garita Roca y Mar que dijo no saber firmar por quien se hizo a su cargo el testigo Gabriel Alatorre y de que certifico.



Mateo Escobar
Barbóna Chelto
Pascual Compañero
Gabriel Alatorre Cristóbal Meliá
Madal Nasello Lino



NÚMERO 52
Andrés Moray Cerme
rey y Gornal

EN *Barrera*, a quince de setiembre de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don *Mateo Escobar* Juez municipal y Don *Madal Nasello* Secretario, comparecieron *Andrés Moray Cerme* natural de este valle término municipal de *Barrera* provincia de *Las Balcas*, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de este valle en *veintey cinco de febrero* de mil ochocientos *cuarentay dos* de edad *setero* partero

mayor de diez domiciliado en este valle natural de este valle hijo *legítimo de Magni* término municipal de *Barrera* provincia de *Las Balcas*, mayor de *cuatro* años *legítimo*.

y de *Marina Ana Cerme* natural de este valle término municipal de *Barrera* provincia de *Las Balcas*, mayor de *cuatro* años de *su* profesión y domicilio de en este valle.

Nieto por la línea paterna de *Juan Moray* natural de este valle de *doña Juana Llera* casada con *...*

Y por la línea materna de *doña Guillerma Cerme* natural de este valle de *doña María Moray* casada con *...*

Y *Ignacia Gily Gornal* natural de este valle término municipal de *Barrera* provincia de *Las Balcas*, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de este valle en *...* de mil ochocientos *cuarentay siete* de *mayo*

de edad *de 11 años, sin impedimento*
domiciliado en *este mismo*
recta
hija *legítima de Pedro*
Antoni. Gibert y de Catalina Gornals
mujer de edad *viuda, sin impedimento*
de *matrimonio de esta misma villa.*

Nieta por la línea paterna de *Mrs. del Gil y de Mar*
guito Cabot, un tanto difunta, por la
línea materna *Miguel Gornals, Dipe*
ranza Gornals, un tanto difunta.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Andrés Muray Llovera y Esperanza Gil y Gornals* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento favorable para la celebracion del matrimonio, según consta por diligencia en el expediente que de mismo se ha por modo.

Los testigos son miso natural llamado
Miguel Muray Gil el cual legítimamente
desde luego por modo de este matrimonio
mío.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Andrés Muray Llovera* con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á *Esperanza Gil y Gornals* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Esperanza Gil y Gornals* ¿Quereis por esposo á *Andrés Muray Llovera* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que *habian celebrado*
de matrimonio legitimo en la Villa
de Parroquia de esta villa el día diez
y cinco de Mayo de mil ochocientos
setenta y uno.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *J. Antonio Llovera, Juan*
Andrés, Mateo Llovera, Merquino
toral de Mansueto, y otro de de
esta villa, raton el primero y segundo
y tercero el otro, en presencia y a instancia
mutua de los mismos.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

los comparecientes, los testigos expresados (Andrés Murri y Comera y D. Juan y D. Juan natural de esta villa) que dijeron no haber conocido, lo hicieron a su cargo los testigos D. Antonio de S. Mateo y D. Mateo de S. Mateo, de qui certifica



Mateo de S. Mateo

por Secretarios y los comparecientes

Antonio de S. Mateo

Mateo de S. Mateo

Don Rafael de S. Mateo

Don Rafael de S. Mateo



NÚMERO 53

Cristobal Domey
Juan y Dña
María Dominga
y Mora.

EN Barrera, a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Murri Juez municipal y Don Rafael de S. Mateo Secretario, comparecieron Cristobal Domey y Juan natural de esta villa término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro de edad setenta y siete años

domiciliado en esta misma villa hijo de Antonio Domey natural de esta villa término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, mayor de edad casado y domiciliado en esta misma villa.

y de Petra Juan natural de esta villa término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, mayor de edad, casado, sin profesión, y domiciliado en esta misma villa.

Nieto por la línea paterna de Bartolomé Domey natural de esta y de Catalina Saumí, consortes difuntos.

Y por la línea materna de Rafael Juan natural de esta y de Petra Juan, consortes difuntos.

Y Juanas María Dominga y Mora natural de esta término municipal de Barrera, provincia de las Baleares, habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de la Iglesia de esta villa en veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres de mayor

de edad *saltos, en profecion*
domiciliado en *esta misma villa*
hija *legitima de Pedro Juan*

Domingo de Margarita Mora, naturales
de esta mayor de edad, casados, jura-
dos y domiciliados en esta misma
villa.

Nieta por la línea paterna de *Juan Domingo*
de Margarita Robles, casados, difun-
tos, y por la línea materna de Matia
Mora y de Juan de Sabat, casados
es difuntos.

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espesa-
dos *Cristobal Roman, Juan, Juana Ana Domingo y Mora*
tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el
cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el
oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y
documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado nin-
guna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio. _____

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto,
quinto y sexto de ley provisional de matrimonio. _____

Los contrayentes han manifestado ha-
ber obtenido el asseso favorable para
para celebrar matrimonio.



Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Cristobal Ro-*
man, Juan con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa
á *Juana Ana Domingo y Mora* y el interrogado con-
testó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó
á *Juan Ana Domingo y Mora* ¿Quereis por esposo
á *Cristobal Roman y Juan* la cual de igual ma-
nera contestó: Si quiero. _____

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Que-
dais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble. _____

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto,
seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez
terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se
procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este
juzgado. _____

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado
matrimonio religioso en la Iglesia Pa-
roquial de esta villa, el dia siete de Mayo
de mil ochocientos setenta y dos.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad
designados por los contrayentes *Juan Manuel Mora y los*
Señores Andres Musquidas, Cerde, nato-
rales de esta, propietario el primero, y Car-
men de segundo, saltos, y de sus hijos
de esta misma villa.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

Los comparecientes y testigos, o sea los Cabal de mar y Juana Ana Baug. que oigieron no uba formar, por quimero lo hicieron a su cargo los testigos Antonio Murta, Andres Murquide, de que certifico.



Antonio Murta
Andres Murquide
Isa Dal Brussello

NÚMERO 511

Pafael Cerda, Pipall y Apolonio Stenero y Stenero

EN Parera, a catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres siendo las diez de la mañana ante Don Mateo Measoz Juez municipal y Don *Isa Dal Brussello* Secretario, comparecieron *Pafael Cerda Pipall* natural de *esta villa* término municipal de *Parera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *catorce de Octubre* de mil ochocientos *veintey nueve* de edad *setete, partero* domiciliado en *esta calle* *hijo legítimo de Bernerío Cerda* natural de *este* término municipal de *Parera* provincia de *las Baleares*, difunto.

y de *Margarita Pipall* natural de *esta villa* término municipal de *Parera* provincia de *las Baleares*, *viuda, sin profesión, de nacimiento de esta villa*

Nieto por la línea paterna de *Pafael Cerda* natural de *esta villa*, de *Juana Ana Baug* de *estos difuntos*.

Y por la línea materna de *Cristóbal Pipall* natural de *esta villa*, de *Margarita Ana Baug* *de estos difuntos*

Y *Apolonio Stenero y Stenero* natural de *esta villa* término municipal de *Parera* provincia de *las Baleares* habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de *la Iglesia de esta villa* en *veinte, ocho de Junio* de mil ochocientos *veintey nueve* de *veintey cinco*

años

de edad *letura, sin profecion*

domiciliado en *esta misma ci*

hija *legitima de Pedro*

Antonio Paterick de Antania Matel
dos conyugales, naturales de esta mayor
res de edad, casados, propietarios,
permisivos dejenos.

Nieta por la línea paterna de

Juan Paterick de
Apotonia Oberder conyugales difuntos
y por la línea materna de Pedro An
terio Nado y de Margarita Baver
conyugales difuntos

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados *Rafael Cerday Mijall y Apotonia Paterick de Antania* tenía por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, y se ha formado el oportuno expediente donde constan todas las diligencias preliminares y documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia é impedimento legal

acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de ley provisional de matrimonio.

Los contrayentes han obtenido el consentimiento paterno, favorable para la celebracion del matrimonio.

Acto continuo el Sr. Juez municipal interroga á *Rafael Cerday Mijall* con la siguiente fórmula: ¿Queis por esposa á *Apotonia Paterick de Antania* y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á *Apotonia Paterick de Antania*: ¿Queis por esposo á *Rafael Cerday Mijall* la cual de igual manera contestó: Si quiero.

Incontinenti el Juez municipal pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario leyó los artículos del capítulo quinto, seccion primera, de la referida ley, declarando en seguida el Sr. Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el Registro civil de este juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el día 14 de mayo de 1884 en la Iglesia parroquial de San Juan de los Rios de esta villa.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos mayores de edad designados por los contrayentes *Benito Lopez Ceruero, y Lorenzo Merquide y Luján*, naturales de esta, casados, propietarios y domiciliados en esta misma.

Estendida inmediatamente la presente acta se leyó íntegramente á las personas que deben suscribirla y se les invitó además á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban sin que ninguno lo hubiese hecho, estampándose en ella el Sello del Juzgado municipal y firmándola el Sr. Juez

las comparecencias y testigos á saber: Don Juan Cerda, Don Juan Apalancá y Don Sebastián Meneses, quienes no se han podido firmar, por quienes lo hicieron en su nombre, Don Benito Vazquez y Lorenzo Mesquida, de que se certifica.

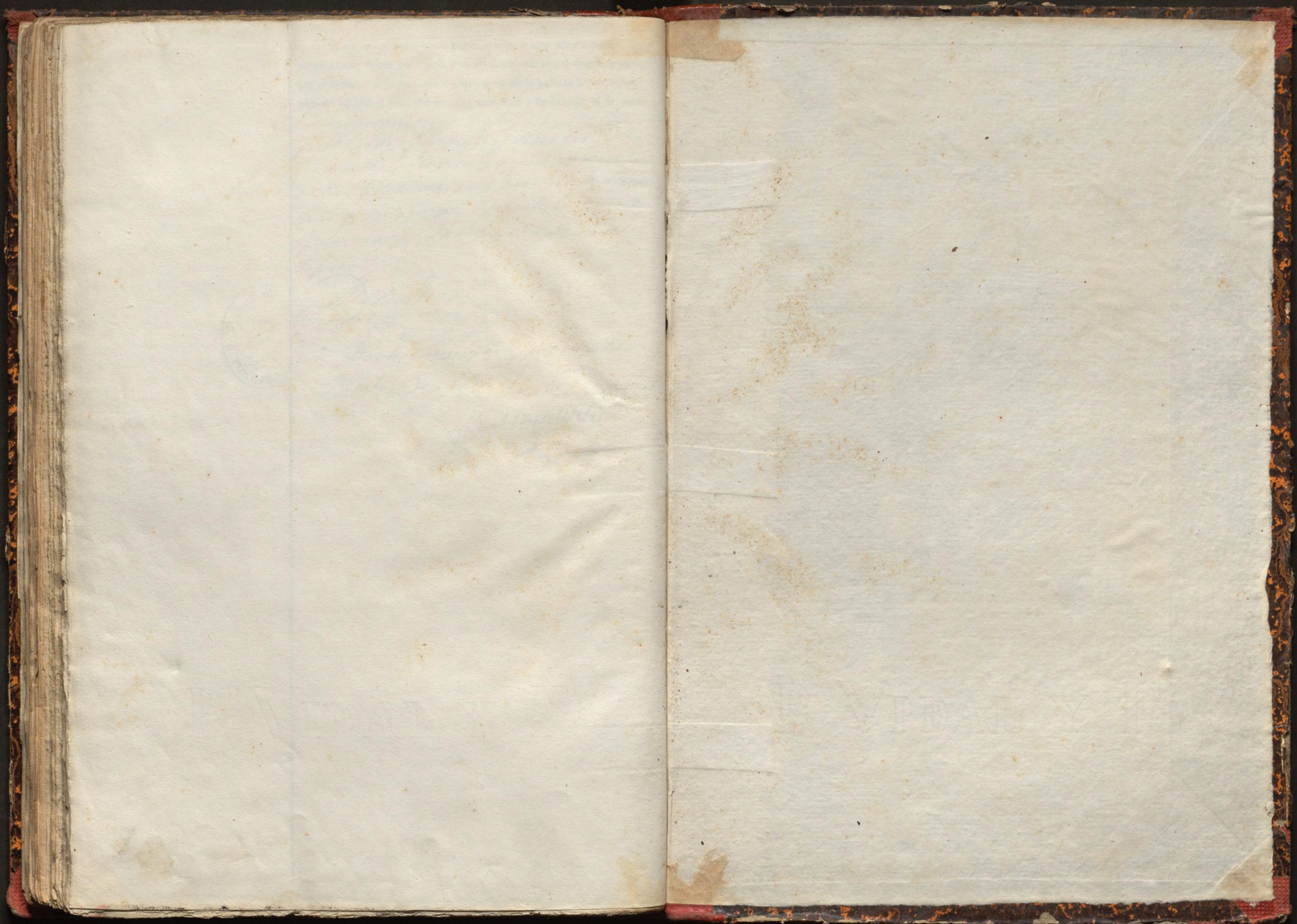


[Signature]

Por las comparecencias y por sus representantes

Benito Vazquez Lorenzo Mesquida

[Signature]
Lorenzo Mesquida





J. 101

Stativ-
monier
Bomo
2.

TOM
2

28/10/1875
at
14/09/1875